



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

192ª reunión

192 EX/15

Parte I

PARÍS, 16 de agosto de 2013
Original: Francés e inglés

Punto 15 del orden del día provisional

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

PARTE I

INFORME SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

RESUMEN

En cumplimiento de la Resolución 35 C/103 y las Decisiones 191 EX/14 (I) y 190 EX/18 (I), en este documento se presenta información sobre los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (documento 35 C/22 y Corr.), y de las recomendaciones de la auditoría y la evaluación del marco de gestión de los institutos y centros de categoría 2 efectuadas por el Servicio de Supervisión Interna (IOS) (Informe anual 2011, documento 189 EX/16) destinadas a reducir las repercusiones financieras y administrativas en los limitados recursos de la Organización.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 17.

Contexto

1. En su 191ª reunión, el Consejo Ejecutivo tomó nota de las conclusiones preliminares presentadas por la Directora General sobre la estimación de los gastos de personal totales que suponen para la Organización, en 2012-2013, el mantenimiento y la coordinación de los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (1.621.099 dólares). Además, el Consejo Ejecutivo pidió a la Directora General que finalizara su análisis y le presentara un informe sobre todos los institutos y centros de categoría 2 que no estén en funcionamiento y sobre aquellos cuyos acuerdos hayan entrado en vigor antes de 2005, junto con información sobre la renovación o no renovación de la condición de categoría 2 de esos institutos y centros.

2. Actualmente existen 82 institutos y centros aprobados por la Conferencia General. Durante el presente bienio, el Consejo Ejecutivo recomendó a la Conferencia General que aprobara la creación de 9 nuevos institutos o centros. Además, en la presente reunión se invita al Consejo Ejecutivo a aprobar una recomendación sobre la creación de otros 7 institutos o centros, con lo que el total de esas entidades ascendería a 98 (ED - 10, SC - 49, SHS - 7, CLT - 26, CI - 5, BSP - 1).

Información sobre los recursos destinados

3. Si bien para la creación de 14 de esos 16 nuevos institutos o centros los Estados Miembros interesados asumieron la totalidad de los gastos correspondientes al estudio de viabilidad, la estimación de los costos en tiempo del personal asciende a la cantidad de 166.000 dólares, esto es, 18.500 dólares por entidad en promedio.

4. Por otra parte, por decisión adoptada en su 191ª reunión, el Consejo Ejecutivo renovó la condición de categoría 2 de 5 institutos o centros y se lo invita, en la presente reunión, a adoptar una decisión relativa a la renovación de la condición de categoría 2 de 3 institutos o centros. Aunque ninguna de las evaluaciones de esos 8 institutos o centros tiene repercusiones financieras directas, la estimación del costo en tiempo de personal asciende a un total de 60.000 dólares, esto es, 7.500 dólares por entidad en promedio.

5. Por diversas razones, en su mayoría internas a las entidades en cuestión, los sectores del programa de la UNESCO consideran que 10 institutos o centros no están en funcionamiento (ED - 2, SC - 4, SHS - 4). La estimación del costo total de mantenimiento y coordinación de esas entidades, incluido el costo en tiempo de personal, asciende para el bienio en curso a 100.000 dólares, esto es, 10.000 dólares por entidad en promedio. Sin embargo, habida cuenta de la importancia que conceden los Estados Miembros interesados y los sectores del programa a las posibles capacidades de acción de esas entidades, se recomienda no modificar su condición jurídica, sino efectuar una evaluación a fondo con miras a su prórroga y su adecuación a la estrategia global relativa a los institutos y centros de categoría 2 (documento 35 C/22 y Corr.) cuya versión revisada se someterá a la aprobación de la Conferencia General en noviembre de 2013, de conformidad con la Decisión 190 EX/18 (I) del Consejo Ejecutivo.

6. Para los 12 institutos y centros cuyos acuerdos entraron en vigor antes de 2005 (ED - 2, SC - 6, CLT - 3, CI - 1) y que los sectores del programa consideran en funcionamiento, la estimación del costo de mantenimiento y coordinación, incluido el costo en tiempo de personal, asciende para el bienio en curso a unos 228.000 dólares, esto es, 19.000 dólares por entidad en promedio. En consecuencia, los acuerdos con esos institutos y centros podrían prorrogarse y adecuarse a la estrategia global revisada, como se indicó anteriormente.

7. Habida cuenta de lo antes expuesto, se estima que el costo total de mantenimiento y coordinación de los institutos y centros de categoría 2, en función de los costos estándar de personal, asciende para el bienio 2012-2013 a 2.009.099 dólares.

Avances realizados

8. Se hicieron considerables avances en respuesta a las recomendaciones de la auditoría y evaluación conjuntas del marco de gestión de los institutos y centros de categoría 2 efectuadas por el Servicio de Supervisión Interna (IOS) en que se llegó a la conclusión de que el marco actual establecía principios claros para la creación, el compromiso programático, las comunicaciones, la renovación y el cese de los institutos y centros. El IOS considera que cuatro de las nueve recomendaciones de la auditoría se han aplicado y que las otras cinco están en curso de aplicación con un índice de adelanto razonable.

9. En los informes reglamentarios de la UNESCO (documentos EX/4 y C/3) figura la contribución de los institutos y centros de categoría 2 al logro de los resultados esperados de la UNESCO, lo que constituye un importante avance en el ajuste de las actividades a las prioridades de la UNESCO y la presentación de informes sobre los resultados obtenidos. La UNESCO creó un comité de examen y todos los sectores del programa elaboraron estrategias sectoriales específicas para los institutos y centros bajo su responsabilidad. El acopio de información se mejoró mediante la creación de un espacio de trabajo interno compartido: una base de datos sectorial y mundial, un sitio web temático y una línea de notificación específica en el Sistema de Información sobre las Estrategias, las Tareas y la Evaluación de los Resultados (SISTER).

10. Los institutos y centros de categoría 2 se incluyeron también como parte integrante del Marco normativo para las alianzas estratégicas, con metas y resultados esperados concretos previstos en la estrategia global de alianzas que figura en el documento 192 EX/5 Parte III.

11. Durante el bienio en curso, la UNESCO veló por que todas las creaciones de nuevos institutos o centros y la renovación de la condición de categoría 2 de las entidades existentes no entrañaran, salvo contadas excepciones, costo alguno para la Organización, ya que la financiación de las misiones de estudio de viabilidad y de los exámenes y evaluaciones corre a cargo de los Estados Miembros interesados. Más generalmente, la UNESCO ha reducido ya al mínimo necesario todos los gastos a fin de cumplir la obligación de mantenimiento y coordinación de todos los institutos y centros de categoría 2.

12. Se debe seguir alentando a los institutos y centros de categoría 2 a que fortalezcan sus capacidades, individual y colectivamente, a fin de mejorar las relaciones costo-beneficio a largo plazo para la UNESCO. A tales efectos, la UNESCO celebra periódicamente reuniones mundiales anuales entre los institutos y centros y los correspondientes sectores del programa (el Sector de Educación, la División de Ciencias del Agua, el Centro del Patrimonio Mundial y la Sección del Patrimonio Cultural Inmaterial). Se espera que gracias a esos intercambios de prácticas idóneas en materia de programación y gestión, los propios centros puedan desarrollar la capacidad de contribuir eficazmente al logro de los objetivos estratégicos y los resultados esperados de la UNESCO con la mínima inversión de tiempo de personal y recursos de la Organización. Esas reuniones brindan también la oportunidad de informar a los institutos y centros de decisiones y directrices recientes de los órganos rectores de la UNESCO, facilitarles información actualizada sobre las novedades estratégicas y programáticas, relacionarlos con otros institutos y centros de categoría 2 y, más generalmente, con otras entidades y redes de la UNESCO, permitirles colaborar y participar en actividades conjuntas, y exponer sus propios logros.

13. Conscientes de la necesidad de aplicar medidas que reduzcan los costos relativos al mantenimiento y coordinación de los institutos y centros, los sectores del programa de la UNESCO han adoptado distintos métodos de interacción: el Sector de Educación ha establecido un proceso de rotación de la responsabilidad de coordinación bienal de los centros de categoría 2 para agilizar la comunicación y compartir la información entre los propios centros y con el sector. Cada instituto o centro asume también la responsabilidad de producir boletines electrónicos periódicos en que se destacan las actividades de todos y cada uno de los centros y se facilita información pertinente.

14. La División de Ciencias del Agua, que tiene el mayor número de institutos o centros de categoría 2, ha efectuado una amplia redistribución a gran escala de los coordinadores de los institutos y centros que vuelve más eficaces la coordinación y gestión estratégicas, contratando a jóvenes profesionales y al mismo tiempo reduciendo el costo en tiempo de personal para la labor relativa a los institutos y centros. Se han tomado medidas especiales con respecto a la redistribución de las funciones de coordinación de los institutos y centros regionales de categoría 2 relacionados con los recursos hídricos a oficiales de programas que trabajan en la zona, lo que permite mejorar la interacción con los institutos y centros regionales y sus asociados, así como la eficacia de la ejecución del programa sobre el terreno.

15. A largo plazo, esas iniciativas contribuirán a que se responda mejor a las necesidades especiales de los países en desarrollo, ya que numerosos institutos y centros están ubicados en esos países y están especializados en cuestiones que incumben a la UNESCO y que revisten gran pertinencia para las sociedades en desarrollo como medio de propiciar un desarrollo más sostenible en los planos nacional, subregional, regional y mundial, en particular en África, los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo. Al hacer participar a los institutos y centros ubicados en los países en desarrollo en la formulación y ejecución de proyectos financiados con recursos extrapresupuestarios dentro de las prioridades programáticas aprobadas, se les brinda acceso a los recursos de los donantes internacionales y se mejora su experiencia y capacidad para apoyar la formulación de políticas y la adopción de decisiones en las distintas regiones.

16. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se introducirán mejoras en la aplicación de la recomendación del Consejo Ejecutivo a la Conferencia General, que figura en su Decisión 190 EX/18 (I), de que "modifique la actual Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 a fin de fortalecer más los procedimientos de renovación de la condición de categoría 2, mejorar la adecuación de las actividades de esos institutos y centros al método de gestión basada en los resultados de la UNESCO y a las estrategias sectoriales, reforzar los requisitos en materia de seguimiento y presentación de informes de la red, y reducir los gastos que supone para la UNESCO mantener esa red desde el punto de vista de los recursos humanos y financieros".

Decisión propuesta

17. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando sus Decisiones 191 EX/14 (I) y 190 EX/18 (I),
2. Habiendo examinado el documento 191 EX/15 Parte I,
3. Toma nota de su contenido.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

192ª reunión

192 EX/15

Parte II

PARÍS, 2 de octubre de 2013
Original: Inglés

Punto 15 del orden del día provisional

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

PARTE II

CREACIÓN EN LA ARABIA SAUDITA DE UN CENTRO REGIONAL PARA FOMENTAR LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA EN LA ENSEÑANZA

RESUMEN

En el marco de la creación de un centro regional para fomentar la calidad y la excelencia en la enseñanza en el Reino de la Arabia Saudita como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y de conformidad con la Decisión 190 EX/18 Parte II, la Directora General presenta un resumen de la misión realizada a este respecto por la UNESCO en febrero de 2013 en estrecha colaboración con el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita.

Se ha elaborado un proyecto de acuerdo entre la Arabia Saudita y la UNESCO que se ciñe al modelo de acuerdo que figura en el documento 35 C/22 y Corr. y que se puede consultar en el sitio web del Sector de Educación.

Este punto no entraña repercusiones financieras ni administrativas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 14.

ANTECEDENTES

1. En mayo de 2011 se recibió una petición del Gobierno del Reino de la Arabia Saudita relativa a la creación en el país de un centro regional para fomentar la calidad y la excelencia en la enseñanza, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Según lo expuesto en el documento del proyecto, el objetivo general del centro propuesto es fortalecer las capacidades de los países árabes para formular políticas, elaborar planes y ejecutar programas a fin de mejorar de manera efectiva los resultados de las escuelas y el aprendizaje de los estudiantes.
2. De acuerdo con la estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (Resolución 35 C/103), entre enero y febrero de 2012 se llevó a cabo un estudio de viabilidad en el que se recomendó que la UNESCO hiciera suyo el principio de creación del centro propuesto. Tras haber examinado la propuesta, el Consejo Ejecutivo, en su 190ª reunión, la acogió con agrado y pidió al Reino de la Arabia Saudita que siguiera colaborando estrechamente con la UNESCO “para dar sólidas bases técnicas a la creación del centro propuesto, y que [facilitara] más precisiones sobre sus compromisos financieros, así como sobre el alcance del programa, la orientación y las modalidades de funcionamiento del centro propuesto” (Decisión 190 EX/18 (II)).
3. De conformidad con la decisión del Consejo Ejecutivo, en el presente documento se resumen las conclusiones de un equipo de la UNESCO que visitó el Reino de la Arabia Saudita en febrero de 2013 para determinar si el centro propuesto gozaba de un entorno propicio desde el punto de vista político e institucional y si el alcance, las prioridades y la orientación del centro propuesto garantizaban su creación sobre sólidas bases técnicas.

RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES DE LA MISIÓN DEL EQUIPO DE LA UNESCO A LA ARABIA SAUDITA

4. Basándose en las conversaciones mantenidas con un gran número de partes interesadas de diversos niveles, así como en las visitas a distintas instituciones, la UNESCO concluyó que el centro propuesto gozaba de un entorno propicio para que fuera posible crearlo sobre sólidas bases técnicas. Globalmente, se encuentra en un contexto nacional e institucional dinámico que promueve la apertura, el cambio y la innovación, y que estratégicamente sitúa la calidad en el centro de sus programas educativos. Además, está respaldado por el firme compromiso político necesario para establecer y mantener el respeto, la credibilidad y la excelencia. El objetivo de pasar de una economía dependiente de los recursos naturales a una economía moderna y abierta con una utilización intensiva de conocimientos y basada también en los recursos naturales parece ser el motor de los cambios en el sector de la educación y de la importancia concedida a la calidad y la pertinencia de la enseñanza. Es preciso fortalecer con urgencia las capacidades de recursos humanos para apoyar la modernización, diversificación y transición de la economía.
5. Indudablemente, la integración de los dos ministerios encargados de la educación básica (uno para la educación de las niñas y otro para la de los niños) en un ministerio único permitirá crear sinergias y armonizar los distintos esfuerzos realizados para mejorar la calidad de la enseñanza. Además, se está estrechando la colaboración entre los ministerios de educación básica y de enseñanza superior, lo cual es importante para afrontar de modo más global los desafíos relacionados con la calidad de la enseñanza.
6. Inicialmente, el centro se concibió para abarcar los niveles de educación desde preescolar hasta el grado 12. No obstante, las autoridades de la Arabia Saudita reconocieron las conclusiones de trabajos de investigación que demuestran que los años anteriores a la enseñanza preescolar revisten una importancia capital para el nivel y la equidad de la calidad de la enseñanza y la eficacia del aprendizaje. Por lo tanto, las autoridades aceptaron la propuesta de que el centro se encargara de mejorar su contribución al aprendizaje temprano de los niños de 0 a 3 años.

7. Teniendo en cuenta las complejas interrelaciones de la calidad de la enseñanza entre los distintos niveles del sistema educativo, se acordó asimismo que el centro adoptara un enfoque global para mejorar dicha calidad. Por lo tanto, se decidió suprimir “preescolar, primaria y secundaria (K-12)” del nombre del centro y llamarlo **centro regional para fomentar la calidad y la excelencia en la enseñanza**.

8. Por otra parte, el centro no se crearía con el fin de ser autosuficiente, sino que utilizaría otras capacidades institucionales nacionales y regionales existentes para cumplir su mandato. A fin de alcanzar y mantener la integridad de un enfoque sistémico y global, el centro aspira a tener una importante función de coordinación y supervisión de las contribuciones de otras instituciones.

9. Se acordó que el centro no se ceñiría a una metodología particular, sino que tendría la flexibilidad necesaria para poder aplicar enfoques que revistan una pertinencia contextual, basados en las mejores prácticas y en los mejores datos empíricos disponibles. El centro se distinguiría por sus objetivos y sus metas antes que por una metodología particular, facilitando así la aplicación de distintos métodos y enfoques.

10. La estructura de gobierno del centro incluirá un comité consultivo cuya creación está prevista antes de finales de 2013. A fin de garantizar la apropiación en el plano regional, se prevé que el consejo de administración esté integrado por miembros de otros Estados árabes, con representación de organismos y expertos internacionales. La estructura organizativa y de personal del centro, así como los preparativos para que comience a funcionar, se encuentran también en una etapa avanzada.

11. Las autoridades reafirmaron su voluntad de financiar íntegramente el centro, y se ha asignado un presupuesto de 50 millones de riales árabes sauditas (unos 13 millones de dólares estadounidenses) para su puesta en funcionamiento.

12. Las autoridades se comprometieron también a garantizar a los estudiantes de ambos sexos un acceso en condiciones de igualdad, sin restricciones ni trabas a las actividades del centro, de conformidad con los principios de la UNESCO en materia de igualdad de género y en cumplimiento de las convenciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

13. Se ha preparado el proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Reino de la Arabia Saudita, cuyos artículos se ciñen al modelo de acuerdo que figura en el documento 35 C/22 y Corr., y que puede consultarse en el sitio web del Sector de Educación.

DECISIÓN

14. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando su Decisión 190 EX/18 (II),
2. Habiendo examinado el documento 192 EX/15 Parte II,
3. Expresa su reconocimiento al Gobierno del Reino de la Arabia Saudita y a la UNESCO por haber seguido colaborando para dar sólidas bases técnicas a la creación del centro propuesto, y toma nota con satisfacción del informe del equipo de la UNESCO sobre los avances realizados;

4. Recomienda que la Conferencia General, en su 37ª reunión, apruebe la creación en el Reino de la Arabia Saudita de un centro regional para fomentar la calidad y la excelencia en la enseñanza bajo los auspicios de la UNESCO, y autorice a la Directora General a firmar el acuerdo correspondiente.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

192ª reunión

192 EX/15

Parte III

PARÍS, 26 de septiembre de 2013
Original: Inglés

Punto 15 del orden del día provisional

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

PARTE III

PROPUESTA DE CREACIÓN EN SIRSE-EL-LAYYAN (EGIPTO) DE UN CENTRO REGIONAL PARA LA ALFABETIZACIÓN Y LA EDUCACIÓN DE ADULTOS

RESUMEN

A raíz de una propuesta de la República Árabe de Egipto de crear en Sirse-el-Layyan (Egipto) un centro regional para la educación de adultos como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, en junio de 2013 se efectuó una misión técnica para evaluar su viabilidad. Esa evaluación tuvo lugar con arreglo a los criterios fijados en la Resolución 35 C/103, relativa a la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO, y a la Nota de orientación sobre la aplicación de la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2, que figura en el Anexo del documento 190 EX/18 Parte I.

En el presente documento, preparado tras la misión, se examinan los requisitos previos para crear el centro y se exponen los argumentos en que se sustenta la propuesta de Egipto. Se ha elaborado un proyecto de acuerdo entre Egipto y la UNESCO que se ciñe al modelo de acuerdo que figura en el documento 35 C/22 y Corr. y se puede consultar en el sitio web del Sector de Educación.

Las repercusiones financieras y administrativas se indican en el párrafo 13.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 16.

ANTECEDENTES

1. La alfabetización es la base de todo aprendizaje ulterior y un pilar fundamental en la arquitectura educativa y de desarrollo de toda nación. Este derecho humano fundamental tiene el potencial de transformar las vidas individuales y crear un mundo más inclusivo, pacífico y sostenible. Sin embargo, aproximadamente el 16% de la población mundial carece de competencias básicas en lectura, escritura y cálculo. Según los datos más recientes, en el mundo hay actualmente 774 millones de jóvenes y adultos que no saben leer ni escribir. Los extraordinarios esfuerzos desplegados por países y organismos de desarrollo en los últimos 30 años, después de que en 2000 se fijaran en Dakar los objetivos de la Educación para Todos (EPT), han redundado en el aumento de los niveles de alfabetización. En los Estados Árabes, por ejemplo, los índices de alfabetización de los adultos aumentaron del 55% en 1990 a un 67% en 2000 y al 77% en 2011, y los de las mujeres pasaron del 42% en 1990 al 56% en 2000 y al 68% en 2011. Con todo, todavía hay 47,6 millones de jóvenes y adultos analfabetos en la región Estados Árabes y, según las proyecciones para 2015, el riesgo de que al menos seis países de la región no cumplan el objetivo 4 de la EPT ese año es alto.

2. En este contexto, el Gobierno de la República Árabe de Egipto propone crear un centro regional para la educación de adultos en Sirs-el-Layyan, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, con miras a aumentar las capacidades de los países de la región de avanzar sustancialmente en la consecución de los objetivos de alfabetización.

3. Los lazos de la UNESCO con el Gobierno de Egipto en relación con este centro se remontan a noviembre de 1951 cuando, en su 28ª reunión, el Consejo Ejecutivo decidió aceptar la propuesta de Egipto de crear el segundo centro internacional de la UNESCO dedicado a la educación básica (véase la Decisión 28 EX/7.2.2). El 25 de abril de 1952, la UNESCO y el Gobierno de Egipto firmaron un acuerdo de creación de un centro internacional para la educación básica en Sirs-el-Layyan. La UNESCO mantuvo relaciones oficiales y organizó actividades conjuntas con el centro hasta finales de 1982, cuando este cambió de condición convirtiéndose en una entidad nacional administrada por el Gobierno de Egipto.

4. La presente propuesta tiene por objeto reforzar las actividades actuales del centro y transformarlo en un polo regional de competencias especializadas en alfabetización y aprendizaje a lo largo de toda la vida con miras al empoderamiento de las comunidades locales de Egipto y la región Estados Árabes.

5. De conformidad con la Resolución 35 C/103, relativa a la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO, y con la Nota de orientación sobre la aplicación de la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 (véase el Anexo del documento 190 EX/18 Parte I), del 22 al 26 de junio de 2013 se realizó una misión para preparar el estudio de viabilidad relativo a la creación de este centro que comprendió la visita de varios centros y encuentros con diversos expertos y especialistas en alfabetización y educación de adultos en Egipto.

6. En el presente documento se exponen y se analizan el contexto, el alcance, la viabilidad y las consecuencias previsibles de la creación del centro propuesto, en particular los beneficios que aportará a los Estados Miembros de la región y su pertinencia para los programas de la UNESCO.

ASPECTOS GENERALES DE LA PROPUESTA

7. **Objetivos.** El objetivo del centro es reforzar las capacidades de los Estados Árabes de formular políticas, elaborar planes y concebir y aplicar programas de alfabetización y educación de adultos en un marco de aprendizaje a lo largo de toda la vida. También pretende catalizar el proceso de generalización de las medidas de alfabetización en la región e incrementar los índices de alfabetización para cumplir los objetivos de la EPT y crear una sociedad más inclusiva, alfabetizada y sostenible.

8. **Funciones.** El centro cumplirá estos objetivos generando un corpus estructurado de conocimientos en ámbitos clave de la alfabetización y la educación de adultos, y organizará sus actividades en torno a cinco grandes categorías: i) investigación y desarrollo; ii) formación y fortalecimiento de las capacidades; iii) planteamientos sistémicos y métodos de garantía de calidad; iv) reconocimiento de los resultados y la excelencia de los docentes y educandos; y v) creación, gestión y divulgación de conocimientos sobre métodos eficaces e innovadores de fomento de la alfabetización y la educación de adultos.

9. **Condición jurídica y estructura.** El Gobierno de Egipto ha acordado adoptar las medidas necesarias en relación con el Centro Regional para la Educación de Adultos, comprendidas las revisiones pertinentes de las leyes y reglamentos vigentes por los que se rige, para convertirlo en un centro auspiciado por la UNESCO. El centro tendrá la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para desempeñar sus funciones como entidad pública establecida de conformidad con la legislación nacional. Bajo la autoridad del Ministerio de Educación, tendrá autonomía para definir y ejecutar sus propios programas y actividades. El centro funcionará bajo los auspicios de la UNESCO pero será independiente de ella. Además, la UNESCO no será jurídicamente responsable del centro ni asumirá para con él obligaciones de ningún tipo, ya sean administrativas, financieras o de otra índole.

Su estructura comprenderá:

- i) un Consejo de Administración: órgano encargado de orientar, supervisar y controlar las actividades financieras y temáticas del centro y también de las cuestiones relativas a políticas, dirección y prioridades. Las actividades del centro serán planificadas y supervisadas por el Consejo de Administración. Este órgano contará con una representación adecuada de los principales interesados, incluidos los Estados Miembros a los que el centro prestará servicios.
- ii) un Comité Ejecutivo: órgano de expertos que será creado por el Consejo de Administración.
- iii) una Secretaría: órgano encargado de administrar el funcionamiento del centro.

10. **Asuntos financieros.** El Gobierno de la República Árabe de Egipto sufragará los costos de las instalaciones del centro (equipo, servicios colectivos, comunicaciones, personal de la secretaría y mantenimiento de la infraestructura), así como los gastos de misión generados por la representación de la UNESCO en el Consejo de Administración del centro y los costos de evaluaciones relacionadas con el proceso de renovación de acuerdos.

11. **Ámbitos de cooperación con la UNESCO.** El centro secundará a la UNESCO en su empeño de acelerar los avances en materia de alfabetización y educación de adultos en los países árabes y ayudará a sus ministerios de educación en la elaboración de políticas y programas completos en estos ámbitos. El centro cumplirá la función de polo regional para el fortalecimiento de los conocimientos especializados en alfabetización y educación de adultos en los Estados Árabes y contribuirá a la labor que realiza la UNESCO para avanzar en la consecución de los objetivos mundiales de alfabetización. La UNESCO prestará el apoyo técnico necesario para aumentar la capacidad y garantizar la sostenibilidad del centro habida cuenta de su nueva misión de polo regional de alfabetización y educación de adultos, y le prestará ayuda al vincularlo con otras instituciones y organismos e incluirlo en diversas iniciativas de alfabetización, educación de adultos y aprendizaje a lo largo de toda la vida de la Organización.

REPERCUSIÓN REGIONAL O INTERNACIONAL DEL CENTRO

12. Durante treinta años, tras su fundación en 1952, este fue uno de los dos centros regionales establecidos por la UNESCO. Denominado en un principio Centro Regional de Alfabetización Funcional en las Zonas Rurales de los Estados Árabes (ASFEC), el centro ha adquirido una amplia experiencia en los ámbitos de la alfabetización y la educación de adultos que puede aprovechar para desempeñar una importante función catalizadora de las actividades de alfabetización en los Estados Árabes. El centro procurará tener una repercusión regional ayudando a los países de la región en sus labores de alfabetización mediante la concepción de programas pertinentes, la creación de dispositivos de aprendizaje mutuo, el impulso a las ideas innovadoras y la transferencia de experiencia, conocimientos y prácticas prometedoras en materia de alfabetización y educación de adultos.

REPERCUSIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

13. De conformidad con la Resolución 35 C/103, la UNESCO no proporcionará apoyo financiero para sufragar costos administrativos o programáticos. Según lo previsto, los gastos administrativos que el funcionamiento del centro entrañará en el futuro para la UNESCO, si se establece como centro de categoría 2, serán los relacionados con la colaboración con el Centro para prestar asistencia técnica, de ser necesario, y posibilitar la coordinación entre las redes de instituciones y organismos afines.

CONCLUSIÓN

14. Respalda a los Estados Miembros de la región Estados Árabes en la elaboración de políticas de alfabetización y educación de adultos y en la ejecución de programas en estos ámbitos es capital para la consecución de los objetivos de la Educación para Todos y para concretar el proyecto de la UNESCO de avanzar hacia un mundo más alfabetizado. La propuesta de creación de un centro regional para la alfabetización y la educación de adultos en Egipto, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, responde de manera satisfactoria a los principios enunciados en la Resolución 35 C/103.

15. En el proyecto de acuerdo, elaborado mediante un proceso de consultas entre la UNESCO y el Gobierno de la República Árabe de Egipto, se ofrecen los pormenores de los aspectos jurídicos, administrativos y de gestión del centro propuesto.

DECISIÓN PROPUESTA

16. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO, aprobada por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, y tomando nota de las importantes aportaciones de los institutos y centros de categoría 2 a las prioridades programáticas de la UNESCO y su potencial repercusión internacional o regional,
2. Reconociendo la importancia de la alfabetización como imperativo de desarrollo,
3. Habiendo examinado el documento 192 EX/15 Parte III, en el que figura la propuesta de creación en Egipto de un centro regional para la alfabetización y la educación de adultos como centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO,
4. Acoge con beneplácito la propuesta de la República Árabe de Egipto;

5. Toma nota de las observaciones y conclusiones del estudio de viabilidad;
6. Estima que las consideraciones y propuestas que figuran en el documento 192 EX/15 Parte III cumplen los requisitos necesarios para que la UNESCO conceda sus auspicios al centro regional;
7. Recomienda a la Conferencia General que, en su 37ª reunión, apruebe la creación en Sirs-el-Layyan (Egipto) del Centro Regional para la Alfabetización y la Educación de Adultos y autorice a la Directora General a firmar el proyecto de acuerdo correspondiente.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

192ª reunión

192 EX/15

Parte IV

PARÍS, 10 de septiembre de 2013
Original: Inglés

Punto 15 del orden del día provisional

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

PARTE IV

PROPUESTA DE CREACIÓN EN CASTELLET I LA GORNAL (ESPAÑA) DEL CENTRO INTERNACIONAL SOBRE RESERVAS DE BIOSFERA MEDITERRÁNEAS, DOS ORILLAS UNIDAS POR SU CULTURA Y SU NATURALEZA

RESUMEN

A raíz de una propuesta del Reino de España para la creación en Castellet i la Gornal (España) de un centro internacional sobre reservas de biosfera mediterráneas, dos orillas unidas por su cultura y su naturaleza, bajo los auspicios de la UNESCO, en febrero de 2013 la Organización llevó a cabo una misión como parte de la evaluación de la viabilidad de crear el centro propuesto, que se especializaría en la cooperación internacional en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible en relación con las reservas de biosfera mediterráneas, y prestaría apoyo a ese respecto.

En este documento se presentan las conclusiones principales del estudio de viabilidad referente al centro propuesto. Se ha redactado un proyecto de acuerdo de conformidad con el modelo de acuerdo estándar que figura en el documento 35 C/22, disponible en el sitio web de Ciencias Naturales. La evaluación del centro se realizó con arreglo a la estrategia global integrada expuesta en el documento 35 C/22 y Corr., aprobada por la Conferencia General en su 35ª reunión (Resolución 35 C/103). Las repercusiones financieras y administrativas se examinan en los párrafos 6, 9 y 10.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: proyecto de decisión propuesto en el párrafo 17.

INTRODUCCIÓN

1. El Reino de España ha propuesto la creación en Castellet i la Gornal (España) de un centro internacional sobre reservas de biosfera mediterráneas, dos orillas unidas por su cultura y su naturaleza, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En agosto de 2012, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y su Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN) solicitaron oficialmente a la Directora General, por conducto de la Delegación Permanente de España, que la UNESCO realizara un estudio de viabilidad con miras a la creación de un centro de categoría 2 en el castillo de Castellet de la Fundación Abertis, donde quedaría albergado ese centro. El objetivo principal del instituto será servir de modelo para la cooperación entre las dos orillas del Mediterráneo y, así, constituir una excelente plataforma de cooperación sobre todas las cuestiones relativas a las reservas de biosfera entre todos los países interesados. El instituto será una plataforma de capacitación y transferencia de conocimientos avanzados sobre cuestiones ambientales y sociales entre países desarrollados y países en desarrollo, y facilitará las alianzas a este respecto.

2. Sin duda alguna, el Mediterráneo es una de las regiones más peculiares del planeta al albergar y sustentar una extraordinaria variedad de entornos culturales y naturales, así como por los miles de años de historia compartida de sus países ribereños. Esta evolución histórica es, a su vez, uno de los factores más vitales del florecimiento de esas diferentes culturas, de la biodiversidad de la región, y de la conservación de sus sistemas naturales, lo que hace de ella un elemento clave para su gestión. Las reservas de biosfera UNESCO/MAB son zonas en las que se pueden someter a prueba las prácticas de conservación y gestión sostenible de los recursos naturales y el patrimonio cultural, al tiempo que permiten integrar la participación de la población local. Su filosofía común y la diversidad de situaciones favorecen un activo intercambio de experiencias en el marco de la Red Mundial de Reservas de Biosfera.

3. Ahora bien, los países ribereños del Mediterráneo pertenecen a diferentes redes regionales existentes en el ámbito de las regiones geográficas definidas por la UNESCO. Así pues, las reservas de biosfera de la ribera norte del mediterráneo, de España a Turquía incluido Israel, forman parte de la Red EuroMAB, mientras que los países árabes están agrupados en la Red ArabMAB, y la región del Magreb está asociada con otros países africanos en la Red AfriMAB. Además, España forma parte de la Red IberoMAB (la red regional del MAB para América Latina y el Caribe y la península ibérica) y de la Red de Reservas de Biosfera REDBIOS (Red de reservas de biosfera del Atlántico oriental).

4. Sobre la base de la labor realizada por el Comité Nacional Español para el MAB y las 45 reservas de biosfera de España (julio de 2013) y la Fundación Abertis, en agosto de 2012 se propuso la creación de un centro internacional sobre reservas de biosfera mediterráneas, dos orillas unidas por su cultura y su naturaleza, bajo los auspicios de la UNESCO. El Comité Nacional Español para el MAB, el Ministerio español de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y su Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN) y el especialista del programa de la Sección de Ciencias Ecológicas y Biodiversidad de la División de Ciencias Ecológicas y Ciencias de la Tierra de la UNESCO, llevaron a cabo una misión en España en febrero de 2013 a fin de evaluar la viabilidad de la creación de ese centro.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

Aspectos generales de la propuesta

5. El centro cooperará con la División de Ciencias Ecológicas y Ciencias de la Tierra de la UNESCO desarrollando actividades en el área de las reservas de biosfera en el marco del Programa MAB, y haciendo aportaciones a la labor de la Organización relacionada con las reservas de biosfera en el Mediterráneo. Funcionará como centro de alto nivel para el diálogo

entre las culturas mediterráneas, en total consonancia con las prioridades de la UNESCO referentes a la promoción del conocimiento y el intercambio científicos, la educación y la sensibilización de la opinión pública. El énfasis principal de su labor estará puesto en la ejecución de programas de capacitación en colaboración con todas las redes mencionadas en el párrafo 3 y las del área mediterránea en su conjunto. Además, el centro deberá promover la cooperación y el intercambio de experiencias a nivel regional en temas relativos al Programa MAB.

6. **Estructura y condición jurídica:** El centro se establecerá de conformidad con la legislación de España. Gozará en el territorio español de la condición y la capacidad jurídicas necesarias para ejercer sus funciones, en particular de la capacidad jurídica para contratar, entablar acciones legales, y adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

7. **Cuestiones financieras:** El Gobierno de España proporcionará todos los recursos, tanto financieros como en especie, necesarios para la administración y el correcto funcionamiento del centro por conducto de la Fundación Abertis, conforme al Protocolo de Colaboración suscrito entre el OAPN y la Fundación el 11 de julio de 2011 (Ref. 1018-110851-00). A esos efectos, la Fundación Abertis ha resuelto, de acuerdo con el Gobierno de España, aportar aproximadamente 210.000 euros por año para gastos relativos a instalaciones y sueldos, incluidos equipo, servicios públicos, comunicaciones, mantenimiento de la infraestructura y sueldos del personal de secretaría. Las actividades del centro, como las reuniones del Consejo de Administración y los proyectos de investigación científica, se financiarán con cargo a esos fondos. El Gobierno de España, la Fundación Abertis y el centro cooperarán a fin de movilizar recursos extrapresupuestarios adicionales para las actividades del centro. La UNESCO no facilitará ayuda financiera para fines administrativos o institucionales, actividades o proyectos.

8. **Objetivos y funciones:** El objetivo general que se persigue con la creación del centro de categoría 2 de la UNESCO en Castellet i la Gornal es contar con un lugar para la creación y difusión de conocimientos acerca del desarrollo sostenible y las reservas de biosfera que esté al servicio de la Red Mundial de Reservas de Biosfera y el Programa el Hombre y la Biosfera (MAB).

a) Objetivos

- i) Promover actividades hasta ahora llevadas a cabo en el marco de las redes antes mencionadas, como fuente de conocimiento y experiencia en el área mediterránea.
- ii) Reunir, estructurar, sintetizar y difundir la experiencia adquirida en las reservas de biosfera del área mediterránea, especialmente las españolas, así como en otras reservas de países costeros, en la Red Mundial de Reservas de Biosfera, y, cuando proceda, en otras redes de áreas protegidas tanto de nivel nacional como internacional.
- iii) Fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología en el ámbito mediterráneo con miras al desarrollo sostenible y la gestión de los recursos y entornos naturales.
- iv) Gestionar el conocimiento procedente de esas experiencias a fin de crear una sólida base de datos documental al servicio de las reservas de biosfera que contenga datos referentes a lo siguiente: prácticas de gestión, disciplinas científicas y académicas que contribuyen a la gestión de las reservas de biosfera, y actores sociales de esas reservas.

- v) Alentar el intercambio entre las reservas de biosfera mediterráneas y facilitar su relación con otras redes. Crear asimismo herramientas para el intercambio de conocimientos previamente adquiridos, mediante actividades de difusión, información, capacitación y demostración, siguiendo la tradición de trabajo de la Red Mundial de Reservas de Biosfera.
- vi) Ayudar a capacitar gestores, equipos de científicos e investigadores interesados en la gestión de reservas de biosfera.
- vii) Fomentar la adopción de modelos de utilización sostenible de los recursos y la conservación de los modelos culturales que los hagan viables.
- viii) Crear y promover un flujo de conocimientos y experiencias entre las reservas de biosfera mediterráneas, teniendo también en cuenta las instituciones que los generan.
- ix) Impulsar el intercambio de conocimientos y tender un puente entre los medios científicos, los decisores y el público en general en la esfera de la protección de la diversidad biológica integrada con el desarrollo sostenible.
- x) Poner a disposición de la Red Mundial los servicios del centro e incrementar la visibilidad del Programa MAB y su presencia en las decisiones de política relacionadas con el desarrollo sostenible.
- xi) Acrecentar la presencia del Programa MAB en las políticas mundiales, especialmente en el área mediterránea, y reforzar su papel constructivo en las relaciones Norte-Sur.

b) Funciones:

- i) Determinar y aplicar procedimientos para reunir los conocimientos más significativos sobre las reservas de biosfera y otras redes pertinentes de áreas protegidas tanto de nivel nacional como internacional.
- ii) Procesar los conocimientos recogidos a fin de que puedan ser presentados de diferentes maneras y utilizados para elaborar distintos materiales de comunicación.
- iii) Producir y difundir material apropiado para los diversos beneficiarios y los medios de comunicación de que se trate.
- iv) Celebrar reuniones y eventos en que se examine: el intercambio de experiencias, la sistematización del conocimiento, el apoyo a la adopción de decisiones relativas a las reservas de biosfera, y la concertación de acuerdos con objeto de desarrollar proyectos de cooperación, principalmente en el ámbito mediterráneo.
- v) Reforzar, mediante la creación intelectual, la dimensión mundial del Programa MAB y de las reservas de biosfera, poniendo de relieve sus vínculos con las resoluciones de la Conferencia Río+20, “El futuro que queremos”, y con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

9. **Áreas de cooperación con la UNESCO:** El centro apoyará la ejecución de las actividades regionales e internacionales pertinentes previstas en los programas y documentos de presupuesto de la UNESCO, y facilitará las relaciones con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los Estados Miembros de la UNESCO. En particular, procurará cooperar con las redes regionales y subregionales del

Programa MAB de la UNESCO, como EuroMAB, IberoMAB, REDBIOS y la Red Mundial de Reservas de Biosfera Insulares y Costeras.

10. El centro estará albergado en la sede de la Fundación Abertis en el Castillo de Castellet, Plaza del Castillo s/n, 08729 Castellet i la Gornal (España), que cuenta con muy buenas instalaciones y personal suficiente y está bien conectada con la comunidad científica a través de una relación directa con la Universidad de Barcelona. La Fundación Abertis prestará pleno apoyo financiero para el funcionamiento del centro, que operará en colaboración directa con el Comité Nacional Español para el MAB, radicado en el Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN), adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

11. Los aspectos jurídicos, administrativos y de gestión referentes al centro propuesto se abordan todos en el proyecto de acuerdo. Este proyecto de acuerdo relativo al propuesto centro internacional sobre reservas de biosfera mediterráneas, dos orillas unidas por su cultura y su naturaleza, auspiciado por la UNESCO, se ha elaborado en el curso de un proceso de consultas entre el Gobierno de España y la Secretaría de la UNESCO.

Relación entre las actividades del centro y los objetivos y programas de la UNESCO

12. El Programa MAB de la UNESCO comenzó en 1971 y tiene un extenso historial de colaboración con programas de conservación de la naturaleza y de desarrollo sostenible. En particular, a través de la Red Mundial de Reservas de Biosfera (RMRB), el Programa MAB ha hecho una aportación sustancial al mejoramiento de las condiciones de vida en los Estados Miembros. Ese dilatado compromiso de la UNESCO generó una participación mundial en el Programa reflejada en la creación de 621 reservas de biosfera en 117 países (julio de 2013), 12 de las cuales son transfronterizas, incluidas dos en España. Este país tiene una larga tradición de apoyo al Programa MAB, al que prestó un apoyo incondicional, en particular, al albergar el segundo Congreso Mundial de Reservas de Biosfera en Sevilla en 1995, en el que tuvieron origen la Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, así como el tercer Congreso Mundial de Reservas de Biosfera, que elaboró el Plan de Acción de Madrid para las Reservas de Biosfera (2008-2013). Además, España ha creado hasta ahora 45 reservas de biosfera y es el principal patrocinador de las redes IberoMAB y REDBIOS. Aunando fuerzas con la Fundación Abertis para el establecimiento de este centro, el Comité Nacional Español para el MAB asocia el sector privado a una institución gubernamental y a un organismo del sistema de las Naciones Unidas. La creación del centro realizará la relación entre las reservas de biosfera de la región del Mediterráneo, lo que constituye un enfoque interregional innovador en el marco del Programa MAB.

13. Las funciones y el ideal del centro propuesto encajan cabalmente con el objetivo estratégico 3 de la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 de la UNESCO (34 C/4), a saber, "Utilizar el conocimiento científico en favor del medio ambiente y de la gestión de los recursos naturales". El centro propuesto permitirá al Programa MAB de la UNESCO en colaboración con el Comité Nacional Español para el MAB fomentar las actividades de capacitación y el intercambio de información entre los investigadores y los gestores que se ocupan de las reservas de biosfera en el área mediterránea. Toda la información y capacitación que genere el centro se publicará en medios electrónicos e impresos específicamente dirigidos a los decisores, los gestores de reservas de biosfera, el personal técnico de estas reservas y la comunidad científica pertinente. La información producida será un insumo básico para la gestión general de los recursos naturales en relación con el desarrollo sostenible.

14. Las actividades que lleve a cabo el centro propuesto estarán vinculadas con otros programas intergubernamentales de la UNESCO, por ejemplo el Programa Hidrológico Internacional (PHI), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) y el Programa Internacional de Ciencias de la Tierra (PICG), así como con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, como la FAO, la UNU y el PNUMA. La misión del centro, focalizada en la relación entre población y medioambiente en el Mediterráneo, consistirá fundamentalmente en

coordinar todas las actividades relacionadas con las reservas de biosfera en la región mediterránea y difundir información pertinente sobre la importancia de la encrucijada de cultura y naturaleza en las dos riberas del Mediterráneo.

15. Resultados previstos de la contribución de la UNESCO:

- a) Función del centro en relación con la ejecución de los programas de la Organización: El centro encaja perfectamente bien con los objetivos de la UNESCO en general y con los del Programa MAB y su Red Mundial de Reservas de Biosfera en particular. El Comité Nacional Español para el MAB, asociado privilegiado de este centro, ha demostrado a lo largo de los dos últimos decenios un firme compromiso con la realización de las actividades programáticas tanto a nivel nacional como internacional. El centro reforzará estas iniciativas prestando apoyo financiero y logístico al Programa MAB en ambas riberas del Mediterráneo.
- b) Posibles repercusiones de la contribución de la UNESCO en las actividades del centro: La asistencia de la UNESCO consistirá en facilitar al centro una competencia técnica adquirida a través de largos años así como apoyo al comienzo de su establecimiento y en alentar sus primeras operaciones. Más tarde, el centro funcionará enteramente en colaboración con el Comité Nacional Español para el MAB, su principal asociado. Además, la UNESCO conectará las actividades del centro desde el inicio con todas las redes de reservas de biosfera, como IberoMAB, EuroMAB, ArabMAB, REDBIOS y la Red Mundial de Reservas de Biosfera Insulares y Costeras. La UNESCO también vinculará el centro con otras organizaciones internacionales e instituciones científicas pertinentes, lo que garantizará un aspecto esencial para el éxito del centro.

16. **Riesgo:** Los riesgos que correría la UNESCO en relación con el establecimiento del centro serían muy bajos, habida cuenta, en primer lugar, del apoyo incondicional del Comité Nacional Español para el MAB, y en segundo lugar, del pleno apoyo financiero y logístico que prestará la Fundación Abertis proporcionando la infraestructura, las instalaciones y el personal especializado necesarios.

Proyecto de decisión propuesto

17. A la luz del informe precedente, el Consejo Ejecutivo tal vez desee adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 192 EX/15 Parte IV,
2. Acoge con agrado la propuesta de España de crear un centro internacional sobre reservas de biosfera mediterráneas, dos orillas unidas por su cultura y su naturaleza, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, de conformidad con la estrategia global integrada aprobada por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
3. Recomienda que la Conferencia General, en su 37ª reunión, apruebe la creación del Centro internacional sobre reservas de biosfera mediterráneas, dos orillas unidas por su cultura y su naturaleza, en Castellet i la Gornal (España), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorice a la Directora General a firmar el correspondiente acuerdo.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

192ª reunión

192 EX/15

Parte V

PARÍS, 27 de agosto de 2013
Original: Inglés

Punto 15 del orden del día provisional

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

PARTE V

CREACIÓN EN DEHRADUN (INDIA) DE UN CENTRO DE GESTIÓN Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL

RESUMEN

El presente documento contiene un informe de la Directora General en el que se evalúa la viabilidad de la creación en el Instituto de Flora y Fauna Silvestres de la India sito en Dehradun (India) de un centro de gestión y formación del patrimonio mundial natural para la región Asia y el Pacífico como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO.

Se adjunta al mismo un anexo en el que figuran las disposiciones de la propuesta de proyecto de acuerdo entre el Gobierno de la India y la UNESCO que se apartan del modelo de acuerdo (véanse los documentos 35 C/22 y Corr.).

Repercusiones financieras y administrativas: véase el párrafo 12 de la sección II.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: Decisión propuesta en el párrafo 19.

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de septiembre de 2012, el Gobierno de la India presentó a la Directora General de la UNESCO una “petición de intervención” con miras a crear un centro de excelencia sobre el patrimonio mundial natural para la región Asia y el Pacífico en el Wildlife Institute of India (WII) [Instituto de Flora y Fauna Silvestres de la India] sito en Dehradun, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Inmediatamente después, los Ministerios de Medio Ambiente y Bosques y de Cultura de la India, en cooperación con la Oficina de la UNESCO en Nueva Delhi, organizaron en Delhi un taller para exponer la propuesta a representantes de algunos Estados Partes de la subregión de Asia meridional y a otros asociados. Los participantes en el taller acogieron complacidos la iniciativa y formularon varias sugerencias útiles sobre posibles actividades futuras y el campo de actividad del centro.

2. En diciembre de 2012, un experto de la UNESCO efectuó un estudio de viabilidad, para lo cual llevó a cabo una misión en la India, con el fin de evaluar la propuesta a la luz de las condiciones que se establecen en la estrategia global integrada para los centros de categoría 2 (documento 35 C/22 y Corr.).

3. El 18 de julio de 2013, el Embajador de la India ante la UNESCO presentó una versión ultimada del proyecto de acuerdo entre el Gobierno de la India y la UNESCO relativo a la creación del centro propuesto.

4. El centro propuesto tiene por finalidad mejorar la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 (en lo sucesivo, la Convención de 1972) en la región Asia y el Pacífico, poniendo el acento en la conservación del patrimonio natural, con arreglo al apartado e) del Artículo 5 de la Convención de 1972, que subraya la importancia de que los Estados Miembros alienten el “facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural”.

5. La conservación del patrimonio en la región Asia y el Pacífico ha tropezado con muchos problemas en los últimos años a causa de: i) la extrema presión que ejerce la elevada densidad de la población sobre los ecosistemas naturales; ii) las amenazas de cataclismos; iii) el crecimiento económico constante y la persistente pobreza. Como muestran los resultados del segundo ciclo de presentación de informes periódicos (2012) sobre el estado de conservación de los bienes del patrimonio mundial en Asia y el Pacífico, el fortalecimiento de la capacidad para la conservación y la gestión del patrimonio mundial sigue siendo una preocupación primordial en la región. En concreto, poquísimos países poseen instalaciones y servicios adecuados para impartir formación sobre el patrimonio natural.

II. EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

6. En este contexto, el objetivo general del centro propuesto es reforzar la aplicación de la Convención de 1972 en la región Asia y el Pacífico, poniendo el acento en las cuestiones relativas a la conservación del patrimonio natural. Concretamente, el centro tendría por objeto:

- contribuir al fortalecimiento de capacidades en materia de gestión del patrimonio mundial natural en la región;
- contribuir a la consecución de una representación más equilibrada de los bienes de Asia y el Pacífico en la Lista del Patrimonio Mundial;
- sensibilizar al público en general y especialmente a los jóvenes acerca de la importancia del patrimonio mundial natural y la necesidad de protegerlo; y

- fomentar la cooperación internacional en torno a iniciativas relativas al patrimonio mundial natural.

7. Para alcanzar estos objetivos, el centro desempeñará las siguientes funciones:

- realizar actividades de aumento de capacidad a breve y largo plazo, entre otras, talleres, cursos y conferencias internacionales;
- llevar a cabo investigaciones sobre las cuestiones prioritarias que se determinen relacionadas con la protección y la gestión del patrimonio mundial natural, dedicando especial atención a los modelos de participación de las comunidades;
- crear y mantener un centro de documentación sobre cuestiones del patrimonio mundial natural de interés para la región accesible al público;
- ejecutar programas de intercambio de expertos con otros centros de recursos regionales y facilitar la creación de una red regional de directores de sitios del patrimonio mundial y coordinar sus actividades con los Estados Partes en la Convención de 1972, el Centro del Patrimonio Mundial, los órganos asesores de la Convención de 1972 y la red de centros de categoría 2 existentes que se ocupan del patrimonio mundial.

8. Por lo que se refiere a su condición jurídica, el Centro se crearía, con arreglo a la legislación de la India, como parte integrante del Instituto de Flora y Fauna Silvestres de la India (Wildlife Institute of India) (WII), que es una institución autónoma del Ministerio de Medio Ambiente y Bosques de la India, por intermedio del cual tendría capacidad jurídica para concertar contratos, actuar en justicia y adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles. El centro no tendrá una constitución propia, sino que se regirá por la Constitución del Instituto de Flora y Fauna Silvestres de la India que se modificará de manera que contenga cláusulas en las que se describa con precisión una estructura de gobierno del centro que permita que la UNESCO esté representada en su órgano de gobierno.

9. El acuerdo propuesto por el Gobierno de la India especifica que el Consejo de Administración del centro estará integrado por:

- El Presidente y todos los miembros del Consejo de Administración del Instituto de Flora y Fauna Silvestres de la India. El presidente y el miembro que sea secretario del Consejo de Administración del Instituto de Flora y Fauna Silvestres de la India desempeñarán idénticas funciones en el Consejo de Administración;
- Un representante del Ministerio de Cultura del Gobierno de la India, que será miembro por derecho propio;
- Un representante de un Estado Parte en la Convención del Patrimonio Mundial de la región Asia y el Pacífico;
- El Director General de la UNESCO o su representante;
- El Decano/Director del Centro, que será miembro por derecho propio.

De considerarlo necesario, se podrá invitar a representantes de otros Estados Partes, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales que actúen en el ámbito del patrimonio natural a asistir como observadores a las reuniones del Consejo de Administración.

10. El Consejo de Administración:

- aprobará la estrategia de desarrollo inicial y los métodos de trabajo del centro;
- aprobará los programas a largo y medio plazo del centro;
- aprobará el plan de trabajo y presupuesto anual del centro, con inclusión de la plantilla de personal, las necesidades de infraestructura y los gastos de funcionamiento;
- aprobará los informes anuales presentados por el Decano/Director del centro;
- adoptará las normas y los reglamentos y determinará los procedimientos financieros, administrativos y de gestión del personal del centro de conformidad con las leyes del país;
- nombrará comités o subcomités para la realización de cualesquiera actividades del centro o para asesorar sobre cualquier cuestión referente al centro;
- delegará en el Decano/Director del centro sus facultades que así decida por consenso;
- adoptará las medidas que puedan ser necesarias, deseables o conducentes a la consecución de los objetivos del centro; y
- examinará los informes anuales del centro, comprendida la autoevaluación bienal de la contribución del centro a los objetivos del programa de la UNESCO.

11. En lo tocante al personal del centro, la propuesta presentada por el Gobierno de la India prevé una Secretaría, integrada por un Decano/Director, nombrado por el Presidente del Consejo de Administración en consulta con el Director General de la UNESCO, y el personal necesario para el correcto funcionamiento del Centro.

12. El Centro, que funcionaría en los locales del WII, estaría financiado principalmente por el Ministerio de Medio Ambiente y Bosques, el cual proporcionaría los recursos financieros para sufragar sus gastos de funcionamiento y sus actividades y pondría además a su disposición el personal, el espacio de oficinas, el equipo y los locales que necesitase. No se solicita asistencia financiera de la UNESCO.

13. La petición de intervención formulada por el Gobierno de la India contiene una lista de actividades que se llevarían a cabo en una fase inicial de funcionamiento del Centro (2013-2016): programas de formación, investigaciones, conferencias, la creación de un repositorio de información, la colaboración con otros Estados Partes en la Convención de 1972, la instauración de un programa de becas y la difusión de información. No se facilitan detalles concretos acerca de los consiguientes recursos financieros y humanos.

III. EVALUACIÓN RECAPITULATIVA DE LA PROPUESTA PRESENTADA

14. Basándose en las capacidades y la infraestructura que posee el WII, un centro de excelencia de fama internacional en materia de ciencia y formación sobre la flora y la fauna silvestres, y gracias al apoyo financiero del Gobierno de la India, el centro propuesto haría una importante contribución a la finalidad y los objetivos estratégicos de la Convención de 1972, que figuran en el “Plan de acción estratégico para la aplicación de la Convención, 2012-2022”, que aprobó la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención en la Resolución 18 GA 11 (París, 2011). Para ello respondería las necesidades específicas detectadas en la región con motivo del segundo ciclo de presentación de informes periódicos (2012). El centro también actuaría en conformidad con la “estrategia del patrimonio mundial para la creación de

capacidades”, aprobada por el Comité del Patrimonio Mundial en su 35ª reunión mediante su Decisión 35 COM 9B (París, 2011).

15. Al respecto, el estudio de viabilidad confirmó las grandes posibilidades que ofrecería la creación del centro propuesto, que colmaría una laguna en la región y se beneficiaría de las extraordinarias instalaciones y de la larga experiencia del WII, incluso en el plano internacional. El estudio también señaló que más adelante se elaborará un plan a plazo medio más completo para las operaciones del centro, en el que se detallarán los recursos financieros y humanos, el calendario de ejecución y los posibles asociados de la región.

16. Por lo que se refiere a la cooperación con la UNESCO, el centro propuesto se uniría a la red de los ocho centros de categoría 2 relacionados con el patrimonio mundial que ya existen, cuyos campos de especialización complementarían (pues actualmente ninguno de ellos está especializado en el patrimonio mundial natural). Ayudaría al Centro del Patrimonio Mundial a ejecutar sus programas en la región, especialmente los planes de acción elaborados por los Estados Partes correspondientes como resultado del segundo ciclo de presentación de informes periódicos.

17. En cuanto a la condición jurídica y el régimen de gobierno del centro, la propuesta del Gobierno de la India no está totalmente en conformidad con las condiciones que se especifican en la estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 (documento 35 C/22 y Corr.), en particular en lo relativo a la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, ya que, según la propuesta presentada por el Gobierno de la India, el centro no poseerá ni personalidad jurídica propia ni una constitución propia. El centro será parte integrante del WII. Además, no todos los Estados Miembros de UNESCO que han notificado al centro su intención de participar en las actividades del centro podrán formar parte del Consejo de Administración. La participación en el Consejo de Administración se limitará, en lo que hace a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO, a “un representante de un Estado Parte en la Convención del Patrimonio Mundial de la región Asia y el Pacífico”. Podrá invitarse a representantes de otros Estados Miembros en calidad de observadores.

18. En conclusión, la Directora General acoge complacida la propuesta de creación de un Centro de gestión y formación en relación con el patrimonio mundial natural para la región Asia y el Pacífico en Dehradun (India), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. La creación del centro propuesto en el WII podría ser muy beneficiosa para la UNESCO, los Estados Miembros de la región y la comunidad internacional. La Directora General también opina que las mencionadas divergencias entre el marco jurídico del centro propuesto y las políticas establecidas para este tipo de instituciones que aprobó la Conferencia General en la Resolución 35 C/103 y la correspondiente estrategia global integrada (35 C/22 y Corr.) no impedirían al centro contribuir a los objetivos de la UNESCO conforme al espíritu de la estrategia global integrada para los institutos o centros de categoría 2 (documento 35 C/22 y Corr.). En consecuencia, hay que felicitarse por el decidido compromiso del Gobierno de la India a proporcionar los recursos y las orientaciones necesarios para asegurar el funcionamiento del Centro.

IV. MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

19. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la propuesta presentada por el Gobierno de la India sobre la creación de un centro de gestión y formación en relación con el patrimonio mundial natural para la región Asia y el Pacífico en Dehradun (India) como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y acogiendo con complacido los resultados de las consultas celebradas hasta la fecha entre la Secretaría y las autoridades de la India,
2. Señalando que el apartado e) del Artículo 5 de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 alienta a “facilitar la creación [...] de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural [...]”,
3. Consciente de la importancia de la cooperación internacional para reforzar la capacidad de los Estados Partes para promover y aplicar la Convención del Patrimonio Mundial en la región Asia y el Pacífico,
4. Habiendo examinado el estudio de viabilidad presentado por la Secretaría en el documento 192 EX/15 Parte V a la luz de los principios y directrices relativos a los institutos y centros de categoría 2 aprobados en la Resolución 35 C/103 (35 C/22 y Corr.),
5. Toma nota de las divergencias entre, por una parte, el “modelo de acuerdo entre la UNESCO y un Estado Miembro interesado relativo a un instituto o centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2)”, que aprobó la Conferencia General en su Resolución 35 C/103 y anexo al documento 35 C/22 y Corr., y, por otra parte, la propuesta de proyecto de acuerdo que figura en el Anexo I del presente documento;
6. Considera que dichas divergencias no impedirían al Centro propuesto contribuir a los objetivos de la UNESCO conforme al espíritu de la estrategia global integrada para los institutos o centros de categoría 2 (documento 35 C/22 y Corr.) que aprobó la Conferencia en la Resolución 35 C/103;
7. Recomienda que la Conferencia General, en su 37ª reunión, apruebe la creación en la India de un centro de gestión y formación en relación con el patrimonio mundial natural bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2) y autoriza a la Directora General a firmar el correspondiente acuerdo.

ANEXO

DISPOSICIONES QUE DIFIEREN DEL MODELO DE ACUERDO

Artículo 4 - Condición jurídica

4.2 El Centro formará parte del Instituto de Flora y Fauna Silvestres de la India (WII), que es una institución autónoma del Ministerio de Medio Ambiente y Bosques de la India, por intermedio del cual estará facultado legalmente para:

- concertar contratos;
- actuar en justicia;
- adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

Artículo 5 - Constitución

El Centro no tendrá una constitución propia, sino que se registrará por la Constitución del Instituto de Flora y Fauna Silvestres de la India, que se modificará de manera que contenga cláusulas en las que se describa con precisión una estructura de gobierno del centro que permita que la UNESCO esté representada en su órgano de gobierno.

Artículo 7- Consejo de Administración

1. El centro contará con un Consejo de Administración, cuya composición será la siguiente:

- El Presidente y todos los miembros del Consejo de Administración del Instituto de Flora y Fauna Silvestres de la India. El presidente y el miembro que sea secretario del Consejo de Administración del Instituto de Flora y Fauna Silvestres de la India desempeñarán idénticas funciones en el Consejo de Administración;
- Un representante del Ministerio de Cultura del Gobierno de la India, que será miembro por derecho propio;
- Un representante de un Estado Parte en la Convención del Patrimonio Mundial de la región Asia y el Pacífico;
- El Director General de la UNESCO o su representante;
- El Decano/Director del Centro, que será miembro por derecho propio.

De considerarlo necesario, se podrá invitar a representantes de otros Estados Partes, de organizaciones gubernamentales no gubernamentales internacionales que actúen en el ámbito del patrimonio natural a asistir como observadores a las reuniones del Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración:

- aprobará la estrategia de desarrollo inicial y los métodos de trabajo del centro;
- aprobará los programas a largo y medio plazo del centro;
- aprobará el plan de trabajo y presupuesto anual del centro, con inclusión de la plantilla de personal, las necesidades de infraestructura y los gastos de funcionamiento;

- aprobará los informes anuales presentados por el Decano/Director del centro;
- adoptará las normas y los reglamentos y determinará los procedimientos financieros, administrativos y de gestión del personal del centro de conformidad con las leyes del país;
- nombrará comités o subcomités para la realización de cualesquiera actividades del centro o para asesorar sobre cualquier cuestión referente al centro;
- delegará en el Decano/Director del centro sus facultades que así decida por consenso;
- adoptará las medidas que puedan ser necesarias, deseables o conducentes a la consecución de los objetivos del centro; y
- examinará los informes anuales del centro, comprendida la autoevaluación bienal de la contribución del centro a los objetivos del programa de la UNESCO.

3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea a iniciativa de este o a petición del Director General de la UNESCO o de la mayoría de sus miembros.

4. El Consejo de Administración aprobará su reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que determinen el Gobierno de la India y la UNESCO.

[...]

(...) Los Artículos 1, 2, 3 y 8-18 son los artículos estándar del modelo de acuerdo.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

192ª reunión

192 EX/15

Parte VI

PARÍS, 9 de agosto de 2013
Original: Francés

Punto 15 del orden del día provisional

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

PARTE VI

CREACIÓN EN ARGEL (ARGELIA) DE UN CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN ÁFRICA

RESUMEN

En respuesta a la propuesta del Gobierno de Argelia de crear un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural en África auspiciado por la UNESCO, en mayo de 2013 la Organización envió una misión a ese país para evaluar la viabilidad de la creación del centro propuesto.

Se ha elaborado un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de Argelia que se ciñe al modelo de acuerdo que figura en el documento 35 C/22 y Corr. y se puede consultar en el sitio web del Sector de Cultura (http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/Projet_d'accord_d'accompagner_le_document_192_EX_15_Partie_VI.docx). El estudio de viabilidad se realizó con arreglo a la estrategia global integrada expuesta en el documento 35 C/22 y Corr. y que la Conferencia General aprobó en su 35ª reunión en su Resolución 35 C/103.

Las repercusiones financieras y administrativas para la UNESCO se presentan en el párrafo 12.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 16.

INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

1. En la 33ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, el Gobierno de Argelia propuso crear un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural en África, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En el presente documento se exponen los antecedentes y los aspectos generales de la propuesta, la viabilidad y las consecuencias previsibles de la creación de ese centro, en particular los beneficios que aportará a los Estados Miembros de la región y su pertinencia respecto de los programas de la UNESCO.

2. Argelia, primer país en haber ratificado la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante "la Convención"), contribuyó activamente a las reflexiones que condujeron a la elaboración de esta Convención y a su propia redacción. Por otra parte, el país comenzó a aplicar la Convención desde 1998, promulgando una legislación, creando instituciones, un sistema de salvaguardia y un banco nacional de datos para el patrimonio cultural inmaterial existente en su territorio. Las 48 direcciones departamentales del Ministerio de Cultura contribuyen a la aplicación de la Convención en el plano nacional. Los depositarios de numerosas prácticas y tradiciones se organizaron en asociaciones de conformidad con la ley 12-06 del 12 de enero de 2012 relativa a las asociaciones. El árabe y el amazigh -este último desde 2002- se reconocen en la Constitución como lenguas oficiales de Argelia.

3. Argelia ya se ha cerciorado de que varios países del continente africano tienen la intención de asociarse al centro, que podrá contar con la cooperación del Centro nacional de investigaciones prehistóricas, antropológicas e históricas y de otras instituciones académicas y de investigación argelinas.

4. El centro prestará asistencia a la Secretaría en sus esfuerzos por fortalecer las capacidades en el continente africano, apoyando la organización de actividades de capacitación y de acompañamiento, movilizándolo y coordinando instituciones y organizaciones varias, y facilitando el intercambio de experiencias y de competencias especializadas existentes en toda África.

5. En el párrafo 88 de las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención se alienta a los Estados Partes "a participar en actividades relacionadas con la cooperación regional, comprendidas las de los centros de categoría 2 para el patrimonio cultural inmaterial que se han creado o se crearán bajo los auspicios de la UNESCO". A fin de contribuir a la creación de centros de categoría 2 en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y promover la cooperación entre ellos, la Secretaría de la Convención instituyó reuniones anuales de todos los centros interesados, de tal modo que la planificación de sus programas pueda estar plenamente en consonancia con la estrategia y las prioridades de la Organización y que los centros puedan beneficiarse de las experiencias de unos y otros y reforzar las sinergias entre sus actividades. Hasta la fecha, se han creado ya seis centros de categoría 2 para el patrimonio cultural inmaterial en Bulgaria, China, el Japón, el Perú, la República de Corea y la República Islámica del Irán, respectivamente. Se creó asimismo en el Brasil un séptimo centro cuyo mandato abarca, entre otras cosas, el patrimonio inmaterial. África aún no está cubierta. El centro podrá subsanar esta carencia y facilitar la cooperación Sur-Sur en África en materia de patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia.

ASPECTOS GENERALES Y EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

Objetivos y funciones del centro

6. El objetivo principal del centro es contribuir al logro de los objetivos estratégicos y a la obtención de los resultados esperados del programa de la UNESCO con respecto a sus ejes de acción en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia en África. A tales

efectos, el centro procurará fortalecer las capacidades nacionales para el reconocimiento y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en los países de la región que expresen el deseo de participar en las actividades del centro. Otra de las tareas del centro será reforzar la cooperación entre los países de la región en los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia.

7. El alcance general de las funciones del centro se pueden resumir como sigue:
 - a) alentar a los Estados de la región a adoptar las medidas de política general y las medidas legislativas y administrativas previstas en el Artículo 13 de la Convención;
 - b) organizar actividades encaminadas a: i) fortalecer las capacidades nacionales de los países de la región en los ámbitos del reconocimiento, la documentación, la elaboración de los inventarios y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios de conformidad con la Convención y sus Directrices Operativas, y ii) ayudar a esos países a conservar y digitalizar datos multimedia relativos a ese patrimonio;
 - c) estimular y organizar la cooperación en materia de intercambio de experiencias, competencias especializadas e informaciones entre los países de la región, en particular en lo referente al patrimonio cultural inmaterial que se manifiesta en dos o varios de esos países;
 - d) facilitar el trabajo en red de los profesionales, las comunidades, los expertos, los funcionarios, los centros especializados, los institutos de investigación, los museos, los centros de archivos y otros organismos e instituciones activos en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en los planos regional, subregional y nacional;
 - e) contribuir a un mejor conocimiento del patrimonio cultural inmaterial en los planos regional, subregional y nacional, y a la sensibilización del público en general, especialmente las jóvenes generaciones, a la importancia del patrimonio cultural inmaterial, en particular mediante publicaciones.
8. Las actividades necesarias para el logro de esos objetivos y funciones se planificarán y ejecutarán en concertación con la UNESCO.
9. El centro se creará por decreto ejecutivo de conformidad con la ley n° 88-04 del 12 de enero de 1988 como una entidad jurídica independiente perteneciente a la categoría de las empresas públicas de carácter industrial y comercial, lo que garantiza un amplio grado de autonomía financiera. El centro gozará, en el territorio de la República Argelina Democrática Popular, de la condición y la capacidad jurídicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.
10. La estructura del centro, definida en el proyecto de acuerdo, comprenderá un consejo de administración, órgano encargado de supervisar las actividades del centro, cuya composición se establece en el Artículo 7 del proyecto de acuerdo, y una secretaría. El consejo de administración, en el que la Directora General estará representada, podrá delegar a un comité ejecutivo las facultades que considere necesarias.
11. El Gobierno, por conducto del Ministerio de Cultura de Argelia, adoptará las medidas necesarias para que el centro reciba los recursos financieros indispensables para su funcionamiento. Para los seis primeros años, el Gobierno garantiza una cantidad anual de 550 millones de dinares argelinos (equivalente a unos 7 millones de dólares

estadounidenses en fecha de julio de 2013). Está previsto que los Estados de la región que quieran asociarse al centro aporten una contribución según sus medios. No se pedirá a la UNESCO ningún apoyo financiero con fines administrativos o institucionales.

12. No se prevé que la creación del centro tenga consecuencias financieras o administrativas para la UNESCO, pero la Organización podrá aportar un ayuda específica en forma de asistencia técnica y administrativa para el establecimiento del centro. Está previsto asimismo que la UNESCO pueda asociar al centro a la ejecución de actividades relativas a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en la región. No podrá haber de ningún modo una contribución de la UNESCO o una cooperación con la Organización que no esté prevista en el Programa y Presupuesto de la UNESCO. En caso de intercambios temporales de personal entre la UNESCO y el centro, los funcionarios interesados permanecerán en la nómina de su organización de origen. En el Artículo 12 del proyecto de acuerdo se prevé que los gastos de la evaluación periódica del centro, previa a su eventual prórroga cada seis años, corran por cuenta del Gobierno.

Viabilidad

13. La evaluación de la propuesta presentada por el Gobierno permite llegar a la conclusión de que la viabilidad del centro propuesto es efectiva:

- a) La creación del centro es conforme a los objetivos y los programas de la UNESCO y el centro contribuirá a la aplicación de la Convención. Por otra parte, el apoyo institucional de la UNESCO es útil para propiciar su puesta en práctica en el plano internacional.
- b) El apoyo decidido manifestado por el Gobierno argelino en favor de la creación del centro es una condición favorable, así como el hecho de que éste se comprometió a asumir los gastos de funcionamiento y de personal del centro, otorgándole al mismo tiempo la personalidad jurídica necesaria para su funcionamiento.
- c) La estructura institucional propuesta para el centro se ciñe a las directrices enunciadas en el documento 35 C/22 y Corr.
- d) Como se prevé en el apartado e) del Artículo 8 del proyecto de acuerdo, el consejo de administración del centro presentará cada dos años a los órganos rectores de la UNESCO un informe sobre la contribución del centro al logro de los objetivos de la Organización. Además, cada seis años el centro será evaluado antes de la eventual prórroga del acuerdo.

Habida cuenta de los factores antes enumerados, la UNESCO no correría grandes riesgos con la creación del centro.

14. La Directora General acoge con satisfacción la propuesta de las autoridades argelinas de creación de dicho centro. Toma nota de que Argelia puede poner a la disposición del centro las competencias especializadas apropiadas, de que el Ministerio de Cultura de Argelia declara estar en condiciones de proporcionar la infraestructura necesaria para su buen funcionamiento y de que sus objetivos y funciones tendrán por finalidad contribuir a los objetivos estratégicos de la Organización y responder a los intereses de los países africanos en materia de patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia.

15. Se ha elaborado un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de Argelia cuyos artículos se ciñen al modelo de acuerdo que figura en el documento 35 C/22 y Corr. y que puede consultarse en el sitio web del Sector de Cultura (http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/Projet_d'accord_d'accompagner_le_document_192_EX_15_Partie_VI.docx).

Decisión propuesta

16. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 35 C/103 y el párrafo 88 de las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial,
2. Habiendo examinado el documento 192 EX/15 Parte VI,
3. Acoge con satisfacción la propuesta del Gobierno de Argelia de crear un centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en África auspiciado por la UNESCO, que se ajusta a la estrategia global integrada y a las directrices relativas a la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), contenidas en el Anexo del documento 35 C/22 y Corr. y aprobadas por la Conferencia General en su Resolución 35 C/103;
4. Recomienda que la Conferencia General, en su 37ª reunión, apruebe la creación en Argelia del Centro regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en África bajo los auspicios de la UNESCO y autorice a la Directora General a firmar el correspondiente acuerdo.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

192ª reunión

192 EX/15

Parte VI Corr.

PARÍS, 10 de septiembre de 2013
Original: Francés

Punto 15 del orden del día provisional

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

PARTE VI

CREACIÓN EN ARGEL (ARGELIA) DE UN CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN ÁFRICA

CORRIGENDUM

La última oración del párrafo 2 del documento 192 EX/15 Parte VI debe decir lo siguiente:

“El árabe y el amazigh -este último desde 2002- se reconocen en la Constitución como lenguas nacionales de Argelia”



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

192ª reunión

192 EX/15

Parte VIII

PARÍS, 28 de agosto de 2013
Original: Inglés

Punto 15 del orden del día provisional

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

PARTE VIII

CREACIÓN EN OREGÓN (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) DE UN INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL DIÁLOGO INTERCULTURAL Y LA INFORMACIÓN PERIODÍSTICA RESPONSABLE SOBRE CONFLICTOS

RESUMEN

En este documento se presentan las conclusiones y recomendaciones del estudio de viabilidad realizado por la Directora General a petición del Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con la creación, en la Universidad de Oregón, de un instituto para el diálogo intercultural y la información periodística responsable sobre conflictos como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En los anexos del presente documento figura el proyecto de acuerdo propuesto a la firma del Gobierno de los Estados Unidos y la UNESCO, así como una declaración común de intenciones que firmarían la UNESCO y la Universidad de Oregón, que difieren de las del modelo de acuerdo (véanse los documentos 35 C/22 y Corr.).

Repercusiones financieras y administrativas: véanse los párrafos 9 y 17.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 30.

ANTECEDENTES

1. El 28 de junio de 2013 el Gobierno de los Estados Unidos de América propuso a la Directora General que el Instituto Internacional para el Diálogo Intercultural y la Información Periodística Responsable sobre Conflictos (IIDCSR, por sus siglas en inglés), ubicado en la Universidad de Oregón, fuera designado instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En el presente documento se exponen los antecedentes y las bases de la propuesta, los objetivos y programas del IIDCSR, su adecuación a los programas de la UNESCO y las conclusiones pertinentes del estudio de viabilidad encargado por la Directora General.

2. El IIDCSR aporta a la UNESCO una perspectiva y un conocimiento especializado únicos, derivados de la aplicación a la prevención y la resolución de conflictos de conocimientos y competencias característicos del periodismo (un pilar fundamental de la labor de creación de capacidades de la UNESCO). Por ello, el Instituto encarna el espíritu de los términos utilizados, casi siete decenios atrás, en la Constitución de la UNESCO: “desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos, a fin de que estos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas”.

3. La Directora General recibió una propuesta detallada para la designación del IIDCSR instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Sobre esa base, la Directora General pidió al Sector de Comunicación e Información que elaborara el estudio de viabilidad necesario para corroborar la información proporcionada y evaluar el ámbito programático específico del IIDCSR, sus objetivos, estrategias y relaciones con otras instituciones desde la perspectiva de la UNESCO. En el estudio de viabilidad se examinaron además los recursos humanos, materiales y financieros disponibles o previstos para el funcionamiento, la accesibilidad y la sostenibilidad del Instituto, y se procuró comprobar los compromisos asumidos tanto por el Gobierno de los Estados Unidos como por la Universidad de Oregón. En el presente documento la Directora General expone los resultados y las conclusiones del estudio.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

4. El estudio de viabilidad se realizó con arreglo a la Resolución 35 C/103 de la Conferencia General, en la que se aprobó una nueva estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2. Mediante esta resolución se suscribió en particular el documento 35 C/22 y Corr., en el que se formularon los principios y directrices para la creación de esos centros y se presentó un proyecto de modelo del acuerdo que habrían de firmar la UNESCO y el gobierno del país que propusiera el establecimiento de uno de esos institutos. Además, la Conferencia General estipuló que en la aplicación del modelo de acuerdo por el que se regiría el establecimiento de esos institutos y centros debería permitirse suficiente flexibilidad para tomar en cuenta las limitaciones jurídicas a que estuvieran sometidos los Estados Miembros cuando propusieran su creación.

Objetivos, fines y alcance del IIDCSR

5. La misión del IIDCSR es contribuir a una cultura de paz promoviendo una colaboración dinámica y original entre los ámbitos del periodismo y el diálogo intercultural. El Instituto ya ha definido varios ámbitos de intervención a partir de un estudio inicial. La creación del Instituto parte de la convicción de que el entendimiento intercultural es indispensable para una cobertura periodística responsable, especialmente en casos de conflictos. En la información responsable sobre conflictos se ponen en primer plano las responsabilidades de los periodistas en el ejercicio de su labor, pues las noticias repercuten directamente en los resultados de los conflictos. Al descuidar en su información las diferencias y los matices culturales, los periodistas pueden provocar la prolongación o incluso la exacerbación de situaciones que se están produciendo. Por su parte, los estudios interculturales tienden con frecuencia a centrarse en ejemplos históricos o teóricos, en lugar de en situaciones actuales del mundo real que entrañan conflictos violentos. El IIDCSR se fundó para tender puentes entre el diálogo intercultural y la información periodística responsable sobre conflictos y, por ende, para enriquecer el estudio y las prácticas en los dos ámbitos.

6. Más concretamente, los objetivos del IIDCSR son:

- enriquecer la práctica periodística con las realidades de un mundo intercultural mediante programas innovadores de investigación, enseñanza, formación y difusión pública;
- servir de foro en el que académicos y profesionales de todo el mundo colaboren y participen en investigaciones y trabajos sobre el terreno pioneros;
- promover los principios de la libertad de expresión, incluida la seguridad de los periodistas, en medios de comunicación tradicionales, Internet y foros internacionales;
- utilizar los programas de estudio concebidos por la UNESCO en materia de información responsable sobre conflictos, así como otros programas pertinentes, para impulsar las correspondientes labores de enseñanza del Instituto, y organizar conferencias universitarias internacionales y apoyar la investigación y las prácticas en este ámbito;
- contribuir a la consolidación de la paz mediante la promoción del diálogo intercultural, el pluralismo y la diversidad cultural, inspirándose en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

7. Globalmente, el IIDCSR aspira a combinar la investigación de vanguardia en materia de diálogo intercultural y formación periodística con planteamientos innovadores de información responsable sobre conflictos, colaborando con diversas comunidades de práctica para contribuir a la creación de comunidades tolerantes y democráticas.

Alianzas estratégicas y establecimiento de redes con otros institutos e instituciones

8. El éxito de la labor del IIDCSR exige la colaboración y la sinergia en amplia escala, de aquí que el Instituto haya adoptado una estrategia de penetración destinada a establecer relaciones de trabajo con asociados de otros centros e institutos, establecimientos docentes y organizaciones de base. El IIDCSR actúa en varios planos para fortalecer su misión y alcanzar sus objetivos, lo que entraña trabajar:

- en estrecha colaboración y sinergia con el cuerpo docente y los departamentos, centros e institutos pertinentes de la Universidad de Oregón;
- con institutos universitarios centrados en cuestiones afines, como el Centro para la Información Periodística Responsable sobre Conflictos de la Universidad Rhodes (Sudáfrica), la Universidad de Ghana en Accra y el Carnegie Council for Ethics in International Affairs [Consejo Carnegie para la ética en los asuntos internacionales] (Nueva York, Estados Unidos de América);
- con la Red UNITWIN, formada por 22 cátedras UNESCO en todo el mundo y coordinada por el profesor Shankman, director de una de ellas;
- con universidades, gobiernos, profesionales y expertos participantes en el Día Mundial de la Libertad de Prensa;
- mediante alianzas estratégicas con grupos de reflexión, ONG, autoridades locales y nacionales, comunidades religiosas y organizaciones cívicas.

Condición jurídica

9. Como se estipula en la estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 que figura en el documento 35 C/22 y Corr. y que aprobó la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, se puede designar instituto o centro de categoría 2 a una entidad existente o a una institución en proceso de creación. En el caso del IIDCSR, este ya tiene existencia jurídica. Además, como lo determinó la Conferencia General, los institutos y centros de categoría 2 están asociados a la UNESCO pero son jurídicamente ajenos a ella. Tienen autonomía jurídica y funcional. Por lo tanto, la UNESCO no es jurídicamente responsable de ellos ni asumirá respecto a ellos obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole.

10. El IIDCSR se creó en marzo de 2013 en la Universidad de Oregón, una universidad estatal financiada con fondos públicos situada en Eugene, Oregón (Estados Unidos de América). La Universidad de Oregón es una entidad de dicho estado, de la que es la universidad emblemática. Fundada en 1876, su objetivo es transformar a sus estudiantes mediante el conocimiento, ayudándolos a hacerse ciudadanos informados y responsables de un mundo cada vez más integrado e intercultural. Cuenta con más de 22.000 estudiantes de los 50 estados y el Distrito de Columbia, tres territorios estadounidenses y 85 países. El IIDCSR está en el Centro Turnbull de la Escuela de Periodismo y Comunicación de la Universidad de Oregón, ubicado en el histórico edificio White Stag de Portland, Oregón (Estados Unidos de América).

11. La creación del IIDCSR fue aprobada y avalada en marzo de 2013 por el Rector de la Universidad, Sr. Michael R. Gottfredson, y el Decano y Director Académico, Sr. James Bean, en el marco de las actividades constantes de penetración mundial de la Universidad, que supervisa en parte el Sr. Dennis Galvan, Vicedecano para las Relaciones Internacionales.

12. El IIDCSR es una entidad situada en el territorio de los Estados Unidos de América que tiene la condición jurídica y la capacidad necesarias para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las leyes del país.

13. El Gobierno de los Estados Unidos y la UNESCO firmarán un acuerdo en el que se definirán el mandato, las condiciones, los derechos, las obligaciones y otras cuestiones pertinentes relacionadas con el IIDCSR (Anexo I). En el Anexo II figura una declaración común de intenciones entre la UNESCO y la Universidad de Oregón en la que se determinan sus respectivas responsabilidades y funciones. Las disposiciones propuestas difieren de la estrategia y del modelo de acuerdo habituales de la UNESCO. Sin embargo, cabe recordar que la Conferencia General previó cierta flexibilidad a ese respecto a fin de adaptarse a las limitaciones de los gobiernos en cuanto al establecimiento de institutos de categoría 2 (véase el párrafo 27 f) *infra*).

Ubicación, locales y personal

14. El campus principal de la Universidad de Oregón está situado en la ciudad de Eugene, aunque la Universidad tiene instalaciones en otros lugares del estado, como Bend y Portland, que es la ciudad más grande del estado de Oregón. La oficina principal del IIDCSR se encuentra en el histórico edificio White Stag, en el codiciado malecón de Portland. El Instituto dispone también de espacio de oficinas (en Prince Lucien Campbell Hall, Geling Hall y Allen Hall), aulas e instalaciones en el campus de la Universidad de Oregón en Eugene.

15. El IIDCSR tiene dos codirectores, cuyos salarios correrán a cargo de la Universidad de Oregón y que recibirán una remuneración de la Universidad por su trabajo como codirectores del Instituto. En la actualidad, más de 25 profesores de la Escuela de Periodismo y Comunicación, la Facultad de Letras y Ciencias y el Departamento de Estudios Internacionales participan en las labores del IIDCSR. El Instituto está preparándose para contratar personal de apoyo adicional en Portland, gracias al capital inicial facilitado por el rector y el decano de la Universidad de Oregón.

16. La ubicación del IIDCSR da testimonio de su sólida base universitaria y su diversidad y carácter internacional. La Universidad de Oregón facilita el uso de todas las instalaciones.

Aspectos financieros y sostenibilidad

17. La Universidad ha asignado 160.000 dólares en efectivo como capital inicial para los tres primeros años de funcionamiento del IIDCSR. Además de esta suma, la Universidad ha hecho importantes contribuciones en especie para los inmuebles y los sueldos del personal de apoyo y el profesorado. Estas contribuciones iniciales se completarán gracias a las labores de recaudación de fondos que lleva a cabo actualmente la Universidad.

18. Los codirectores del IIDCSR colaboran estrechamente con los oficiales de desarrollo de la Facultad de Letras y Ciencias, la Escuela de Periodismo y Comunicación y la Oficina de Relaciones Internacionales para recaudar fondos adicionales a los ya obtenidos hasta la fecha. Se ha fijado un objetivo de recaudación de un millón de dólares para finales de 2015.

Gobernanza

19. El IIDCSR estará supervisado por un consejo consultivo internacional, que integrarán los dos profesores cofundadores, Steven Shankman y Peter Laufer, otros representantes de la Universidad de Oregón, un representante de la Directora General de la UNESCO y representantes de algunos Estados Miembros de la Organización, como se indica en el artículo 4 del proyecto de declaración común de intenciones de la UNESCO y la Universidad de Oregón (Anexo II).

20. El Consejo de Administración asumirá las responsabilidades siguientes:

- redactar su reglamento, en cooperación con la UNESCO y el Gobierno de los Estados Unidos;
- aprobar su reglamento;
- aprobar los programas a medio y largo plazo del Instituto;
- aprobar el plan de trabajo anual y la composición de plantilla del Instituto;
- aprobar las normas y reglamentos y determinar los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Instituto;
- decidir sobre la participación de otras organizaciones y entidades, en particular de otros Estados Miembros; y
- examinar los informes que le presentarán cada año los codirectores del Instituto, comprendida una evaluación interna bienal de la contribución del Instituto a los objetivos del Programa de la UNESCO y un informe periódico a la Organización.

Ámbitos de cooperación con la UNESCO

21. Las orientaciones programáticas y los objetivos del IIDCSR, así como el alcance de sus actividades, coinciden estrechamente con la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO para 2008-2013, aprobada por la Conferencia General en su 34ª reunión (documento 34 C/4), especialmente teniendo en cuenta que uno de los objetivos globales de esta Estrategia es “promover la diversidad cultural, el diálogo intercultural y una cultura de paz” y uno de los objetivos estratégicos del programa es “mostrar la importancia de la interacción y el diálogo entre las culturas para la cohesión social y la reconciliación a fin de fomentar una cultura de paz”. Además, los objetivos del Instituto coinciden con los del Gran Programa V de ese marco de la UNESCO que es el documento 36 C/5 presentado por la Directora General, sobre todo en lo

relativo al uso de la comunicación y la información para el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo y el diálogo, con especial hincapié en la libertad de expresión y de información, que es uno de sus ejes. Los objetivos del Instituto concuerdan más concretamente con los ejes de acción 1 y 2, orientados a reforzar la participación de todos los ciudadanos en los procesos de comunicación e información, y con el eje de acción 3, orientado a empoderar a los hombres y las mujeres ampliando su acceso a la información y el conocimiento.

22. Una vez que la Conferencia General apruebe los documentos 37 C/4 y 37 C/5 en su 37ª reunión que se celebrará próximamente, las actividades programáticas del Instituto se adaptarán en mayor medida a los objetivos estratégicos y los resultados esperados aprobados. El IIDCSR complementará los objetivos programáticos y los ejes de acción propuestos en el Proyecto de Programa y Presupuesto para 2014-2017 (37 C/5 - Proyecto), en particular los objetivos enunciados en el Gran Programa V consistentes en: 1) “defender la libertad de expresión y el acceso a la información” haciendo que los “medios adopten normas profesionales y éticas”; 2) “respaldar la creación de condiciones que propicien la existencia de medios de comunicación libres e independientes, sobre todo en países en transición y en situaciones posteriores a un conflicto” mediante la “promoción de la enseñanza del periodismo”; y 3) “fortalecer las capacidades de los periodistas, los profesores de periodismo y las correspondientes instituciones” partiendo de los programas de estudios modelo de la UNESCO. A su vez, ello reforzará las medidas previstas por la UNESCO en el Proyecto de Estrategia a Plazo Medio para 2014-2021 (37 C/4 - Proyecto), que persigue el doble objetivo de “contribuir a una paz duradera” y “al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza”. Más concretamente, el IIDCSR contribuirá a la consecución de los objetivos estratégicos 6 (promover el diálogo intercultural y el acercamiento de las culturas) y 9 (promover la libertad de expresión mediante el desarrollo de los medios de comunicación). El 37 C/4 – Proyecto asocia ambos objetivos al afirmar que “en las zonas en situaciones posteriores a conflictos, los medios de comunicación pueden oponerse a los mensajes que incitan al odio y fomentar la confianza y la integración, facilitar el diálogo, promover la tolerancia, reflejar la diversidad e impugnar los conceptos erróneos relativos al “otro” que son una de las raíces de los enfrentamientos violentos”. En razón de su interdisciplinariedad, el IIDCSR también trabajará en el ámbito del programa internacional de acción para una cultura de paz.

23. El IIDCSR se nutre del fondo de investigaciones y la excelencia académica de la Universidad de Oregón en los ámbitos de los estudios mundiales y la participación ciudadana, concebidos como temas de estudio en los que confluyen las ciencias humanas, sociales y naturales y numerosos ámbitos profesionales. Dado que la Oficina de Asuntos Internacionales pone en marcha el nuevo Instituto de Estudios Mundiales a finales de este año (2013), el Instituto está llamado a estrechar sus lazos con la Universidad para fomentar los vínculos internacionales, la ciudadanía mundial y la atenuación de los conflictos como temáticas básicas de sus planes y programas de estudio, sus investigaciones y sus actividades de divulgación comunitaria. El IIDCSR se propone así:

- a) contribuir a la ejecución de las actividades de la UNESCO en los ámbitos de la formación periodística, comprendida la Iniciativa Mundial para la Excelencia en la Enseñanza del Periodismo; la libertad de expresión, incluida la seguridad de los periodistas; y la adquisición de nociones básicas para la comunicación y la información, comprendidos los indicadores relativos a las cuestiones de género para los medios de comunicación.
- b) compartir las competencias y el conocimiento con la UNESCO, en particular los resultados de sus seminarios, investigaciones y proyectos sobre diálogo intercultural e información periodística responsable sobre conflictos; y
- c) fomentar la cooperación con otros programas pertinentes de la UNESCO, especialmente sobre el terreno.

24. A medida que el IIDCSR elabore más detalladamente su metodología y programas, las sinergias y las relaciones de colaboración también evolucionarán. Por su parte, la UNESCO puede ejercer una función catalizadora para las actividades del Instituto a las que podría prestar su competencia técnica y organizativa, y facilitarles el acceso a su vasta red (Cátedras UNESCO/UNITWIN, redPEA, oficinas sobre el terreno, centros e institutos de categoría 1 y 2, etc.). La UNESCO también podría aportar su función de puente con otros países, organizaciones internacionales y ONG pertinentes que se ocupan de cuestiones de diálogo intercultural e información responsable sobre conflictos. De este modo, el IIDCSR tiene una estrecha relación con los objetivos de la UNESCO en general.

Impacto y pertinencia previstos del centro para la UNESCO

25. El IIDCSR aportará su contribución a muchos sectores y programas de la UNESCO, colaborará con ellos y apoyará directamente las prioridades estratégicas de los sectores de Comunicación e Información y Cultura y el dispositivo intersectorial sobre promoción de una cultura de paz y no violencia. Ejemplo de ello es el trabajo que desarrolla en la Escuela de Periodismo y Comunicación el profesor Laufer, que ocupa la Cátedra James Wallace, para los eventos del Día Internacional de la Libertad de Prensa de la UNESCO, como la producción de documentales sobre los galardonados con el Premio Mundial de Libertad de Prensa UNESCO-Guillermo Cano. El Instituto seguirá trabajando para impulsar los principios de libertad de expresión en los medios de comunicación tradicionales, Internet y otros foros internacionales. Las investigaciones, cursos de formación e iniciativas en materia de información periodística responsable sobre conflictos que realiza el Instituto contribuirán a la consecución de los objetivos de la UNESCO relacionados con la promoción de la libertad de prensa y la seguridad de los periodistas, sirviendo así de vehículo de aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad. El Instituto llevará a cabo su labor utilizando el programa de estudios de información periodística responsable sobre conflictos concebido por la UNESCO y el Plan modelo original de estudios de periodismo de la UNESCO, y acometiendo las tareas siguientes: impartir capacitación en materia de información periodística responsable sobre conflictos; organizar conferencias universitarias internacionales sobre el tema; y promover la investigación y las prácticas en este ámbito. A este respecto, el Instituto actuará como marco organizativo en el que las actividades de la UNESCO en materia de formación periodística se desarrollarán y cobrarán mayor dimensión internacional, tomando en consideración la publicación de la UNESCO *Model Curricula for Journalism Education: A Compendium of New Syllabi* [Plan modelo de estudios de periodismo de la UNESCO: compendio de nuevos programas].

26. El Instituto también impulsa las labores de promoción del diálogo intercultural, el pluralismo y la diversidad cultural que llevan a cabo las cátedras UNESCO, integrando los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La oportunidad brindada por la UNESCO de participar en la elaboración de indicadores relativos a las cuestiones de género para los medios de comunicación y la adquisición de nociones básicas para la información reviste especial interés para el Instituto.

27. La relevancia y las repercusiones reales y potenciales del IIDCSR en los planos mundial, regional, subregional o interregional son considerables y, habida cuenta de su propósito de establecer alianzas estratégicas y formar redes, la complementariedad entre sus actividades y las de otros institutos o centros existentes con intereses similares es evidente. El Instituto se encuentra en buena posición para contribuir al asesoramiento sobre políticas, el aumento de las capacidades y la cooperación Sur-Sur. Hay también perspectivas de que sus actividades sean en gran medida complementarias de las de otras entidades de categoría 2 u otras instituciones similares.

Conclusiones

28. La declaración común de intenciones (Anexo II) se refiere a los aspectos jurídicos, de dirección y administrativos del Instituto propuesto, teniendo en cuenta el proyecto de modelo de acuerdo que figura en el documento 35 C/22 y Corr. y las leyes y reglamentos aplicables de los Estados Unidos. Habida cuenta del contexto institucional en que se establecería el instituto de categoría 2, el proyecto de acuerdo que se propone difiere en algunos aspectos del modelo de acuerdo. Se proponen las diferencias siguientes a la luz de lo estipulado en el párrafo A.1.7 de la estrategia global integrada con respecto al acuerdo, "... deberá permitirse suficiente flexibilidad para tomar en cuenta las limitaciones jurídicas a que están sometidos los Estados Miembros cuando proponen la creación de esos centros":

- a) Según se dispone en el documento 35 C/22 y Corr., los institutos de categoría 2 deben tener la autonomía necesaria para la ejecución de sus actividades y la capacidad jurídica para contratar, actuar en justicia, adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos. En su artículo 4, el proyecto de acuerdo indica que el IIDCSR es una entidad de la Universidad de Oregón, que es a su vez un instrumento del estado de Oregón. En este sentido, el IIDCSR tiene la condición jurídica y la capacidad necesarias para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas de los Estados Unidos y, en particular, para contratar y adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos por conducto de la Universidad de Oregón. Estas condiciones no responden al grado de autonomía prescrito en la estrategia global integrada (es decir, tener su propia personalidad jurídica). Sin embargo, confiere las capacidades operacionales necesarias en el actual contexto jurídico e institucional de la organización anfitriona.
- b) Además, de acuerdo con la estrategia global integrada, en el proyecto de acuerdo se debe prever un órgano rector. En el caso del IIDCSR, se propone la creación de un consejo consultivo que integrarán los profesores cofundadores Steven Shankman y Peter Laufer, otros representantes de la Universidad de Oregón, un representante de la Directora General de la UNESCO y representantes de algunos Estados Miembros de la UNESCO. Este consejo consultivo tendría el mandato de orientar y supervisar las actividades del Instituto y cumplir todas las demás funciones estipuladas en la estrategia global integrada, a saber, aprobar los programas a medio y largo plazo del IIDCSR, aprobar su plan anual de trabajo (comprendidas la composición de la plantilla y la asignación de recursos presupuestarios), aprobar el reglamento del Instituto y fijar los procedimientos financieros, administrativos y de gestión del personal para el IIDCSR de conformidad con las leyes de los Estados Unidos y Oregón y con las políticas y procedimientos de la Universidad de Oregón.
- c) En el modelo de acuerdo estándar se prevé que los gobiernos suministren todos los medios financieros o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del instituto o centro. En el caso del IIDCSR, la Universidad de Oregón se compromete a prestar todo este apoyo, como se estipula en el proyecto de declaración de intenciones de la UNESCO y la Universidad de Oregón. Por otra parte, aunque no asume compromisos de financiación en firme, el Gobierno de los Estados Unidos procurará cerciorarse de que el IIDCSR disponga de los medios necesarios, financieros o en especie, para su buena administración y funcionamiento.
- d) Aunque el Gobierno de los Estados Unidos prestará su apoyo a tal efecto, la responsabilidad del establecimiento del IIDCSR como instituto de categoría 2 recae en la Universidad de Oregón. Por este motivo, el consejo consultivo propuesto para el Instituto no contará con ningún representante del Gobierno.

- e) En el modelo de acuerdo estándar se especifica la frecuencia de las reuniones ordinarias del Consejo de Administración y la posibilidad de convocar reuniones extraordinarias. En el caso del IIDCSR, la tarea de fijar dichas reuniones y su periodicidad se dejará a discreción del Consejo de Administración propuesto.
- f) En el modelo de acuerdo se prevé la inclusión de una cláusula de arbitraje en caso de controversia. Los proyectos de acuerdo que se proponen en los Anexos I y II omiten dicha disposición, con arreglo al precedente sentado por un acuerdo anterior firmado con otro instituto de categoría 2 de los Estados Unidos.

29. Así pues, la Directora General tiene la convicción de que, a pesar de las diferencias explicadas en el párrafo anterior, el IIDCSR contribuirá de manera significativa a las actividades futuras de la UNESCO en el ámbito del diálogo intercultural y la información periodística responsable sobre conflictos, así como a muchos otros temas pertinentes y a la acción específica prevista en los campos de la educación, la cultura, las ciencias y la comunicación e información, como se espera de los institutos y centros de categoría 2.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

30. Habida cuenta de lo expuesto, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO (35 C/22 y Corr.) que aprobó la Conferencia General en su Resolución 35 C/103, y las directrices relativas a la creación de institutos y centros (Decisión 190 EX/18 (I)),
2. Habiendo examinado el documento 192 EX/15 Parte VIII,
3. Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de los Estados Unidos de América de establecer en Oregón el Instituto Internacional para el Diálogo Intercultural y la Información Periodística Responsable sobre Conflictos como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO;
4. Toma nota de las observaciones y conclusiones del estudio de viabilidad que figura en el documento 192 EX/15 Parte VIII;
5. Toma nota también de las divergencias respecto de los criterios y directrices definidos en el documento 35 C/22 y Corr. y la Decisión 190 EX/18 (I);
6. Recomienda que la Conferencia General, en su 37ª reunión, apruebe la designación del Instituto Internacional para el Diálogo Intercultural y la Información Periodística Responsable sobre Conflictos de la Universidad de Oregón (Estados Unidos de América) como instituto de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorice a la Directora General a firmar el acuerdo y la declaración de intenciones correspondientes con el Gobierno y la Universidad de Oregón, respectivamente;
7. Invita a todos los centros nacionales, regionales o internacionales pertinentes dedicados a la cultura de paz y a todas las Cátedras UNESCO de Comunicación pertinentes a que colaboren con el Instituto.

ANNEX I

DRAFT

**Agreement between the United Nations Educational,
Scientific and Cultural Organization
and the United States of America
regarding the designation of the Institute for Intercultural Dialogue and
Conflict-Sensitive Reporting at the University of Oregon, a state University
in Eugene, Oregon under the auspices of UNESCO (category 2)**

Whereas, the United States of America fully supports the designation by UNESCO of the Institute for Intercultural Dialogue and Conflict-Sensitive Reporting (“IIDCSR”) as a category 2 Institute under its auspices,

Having regard to the resolution of the UNESCO General Conference seeking to promote international cooperation also through the designation of IIDCSR as a category 2 Institute under the auspices of UNESCO,

Considering that the Director-General of UNESCO has been authorized by the General Conference to conclude with the United States an agreement in conformity with the draft that was submitted to the General Conference,

Desirous of defining the terms and conditions governing the framework for cooperation with UNESCO regarding IIDCSR in this Agreement,

UNESCO and the United States (hereinafter referred to as the “Parties”) have agreed as follows:

Article 1 – Definitions

1. In this Agreement, “UNESCO” refers to the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.
2. “U.S.” means the “United States of America”.
3. “IIDCSR” means the “Institute for Intercultural Dialogue and Conflict-Sensitive Reporting”, a centre established within the University of Oregon, a state University of Oregon (Eugene, Oregon) (“Oregon”)

Article 2 – Purpose of the Agreement

The purpose of this Agreement is to define the terms and conditions governing collaboration between UNESCO and the U.S. regarding the designation of IIDCSR as a category 2 Institute under the auspices of UNESCO and also the rights and obligations stemming therefrom for the Parties.

Article 3 – Establishment

To the extent consistent with its laws, regulations, and policies, the U.S. shall assist, as appropriate, Oregon and IIDCSR in taking measures to establish and operate IIDCSR as a category 2 Institute under the auspices of UNESCO as such term is used in the integrated comprehensive strategy (35 C/22 and Corr.) approved by the General Conference in 35 C/Resolution 103 and as provided for under this Agreement.

Article 4 – Legal status

1. The Parties understand that IIDCSR is not to be a legal entity of UNESCO and that the State of Oregon is independent of UNESCO.
2. The Parties acknowledge that IIDCSR, as part of Oregon, is an entity in the territory of the United States of America, and as such, IIDCSR's legal status and capacities are governed by U.S. laws, regulations, and policies.

Article 5 – Governing Board

The Parties shall collaborate to facilitate the establishment by IIDCSR of its Governing Board consistent with the provisions of Article [4] Joint Statement of Intent between the UNESCO and the University of Oregon regarding the designation of IIDCSR as a category 2 Institute under the auspices of UNESCO, signed on [date].

Article 6 – UNESCO's contribution

UNESCO may provide assistance, as needed, in the form of technical assistance for the programme activities of IIDCSR, in accordance with the strategic goals and objectives of UNESCO. Such assistance may be by way of:

- (a) providing the assistance of its experts in the specialized fields of IIDCSR; (and/or)
- (b) engaging in temporary staff exchanges when appropriate, whereby the staff concerned will remain on the payroll of the dispatching organizations; (and/or)
- (c) seconding members of its staff temporarily, as may be decided by the Director-General on an exceptional basis if justified by the implementation of a joint activity/project within a strategic programme priority area.

Article 7 – U.S. Contribution

The U.S. shall endeavour to monitor that the necessary resources, either financially or in kind, needed for the administration and proper functioning of IIDCSR have been secured by IIDCSR.

Article 8 – Entry into force

This Agreement shall enter into force, following its signature by the Parties, when they have informed each other in writing that all the formalities required to that effect by the domestic law of the United States of America and by UNESCO's internal regulations have been completed. The date of the last notification shall be deemed to be the date of entry into force of this Agreement.

Article 9 – Duration

This Agreement shall remain in force for six years, unless expressly denounced by either Party as provided for in Article 10.

Article 10 – Denunciation

1. Each of the Parties shall be entitled to denounce this Agreement unilaterally.
2. The denunciation shall take effect [x] days following receipt of the notification sent by one of the contracting parties to the other.

Article 11 – Revision

This Agreement may be revised by the written agreement of the Parties.

Article 12 – Settlement of disputes

Any dispute between the Parties concerning the interpretation or application of this Agreement may be settled by negotiation or other appropriate method mutually agreed by the Parties.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have signed this Agreement,

DONE at [...], this [...] day of [...], 2013, in two originals, in the English [and French] language[s]
[each text being equally authentic].

FOR THE UNITED NATIONS
EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND
CULTURAL ORGANIZATION:

FOR THE UNITED STATES
OF AMERICA:

.....

.....

ANNEX II

Joint Statement of Intent between the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization and the University of Oregon regarding the designation of the international Institute for Intercultural Dialogue and Conflict-Sensitive Reporting as a category 2 institute under the auspices of UNESCO

Whereas, the University of Oregon fully supports the designation of the international Institute for Intercultural Dialogue and Conflict-Sensitive Reporting (“IIDCSR”) at the Bend and Portland and Eugene campuses of the University of Oregon, a state University of Oregon, (“University of Oregon”), as a “category 2 centre under the auspices of UNESCO”,

Whereas, the UNESCO General Conference has adopted a resolution pursuant to which it seeks to favour international cooperation in respect of the designation of IIDCSR with the endorsement of UNESCO, and

Whereas, the Director-General of UNESCO has been authorized by the General Conference of UNESCO to enter into an agreement with the University of Oregon in conformity with the draft that was submitted to the General Conference, and

Therefore, in consideration of the mutual agreements hereinafter set forth, and intending to be legally bound hereby, UNESCO and the University of Oregon (hereinafter referred to each as a “Party” and together as the “Parties”) agree to the following measures to establish IIDCSR as category 2 Institute under the auspices of UNESCO:

Article 1 – Establishment of IIDCSR as a category 2 Institute

The University of Oregon shall agree to take, in the course of the year 2014, any measures that may be required for the transformation of an existing institution into a category 2 Institute under the auspices of UNESCO, as provided for under this Joint Statement, hereinafter referred to as “IIDCSR”.

Article 2 – Legal Status

The Parties understand that IIDCSR, as an integral part of the University of Oregon, which itself is an entity of the State of Oregon, has the legal status and capacity necessary for the exercise of its functions in accordance with United States laws, regulations, and policies, and, in particular, the capacities to contract and to acquire and dispose of movable and immovable property through the University of Oregon.

Article 3 – IIDCSR Constitution

IIDCSR will develop bylaws or other governance documents (the “Governing Documents”) which include provisions confirming:

- (a) IIDCSR will maintain the legal status and capacity within the United States of America necessary for it to exercise its functions and to receive funds (including as contributions and as payment for services rendered) and acquire all means necessary for its functioning, through its relationship with the University of Oregon; and
- (b) IIDCSR will maintain a governing structure which allows for UNESCO representation.

Article 4 – Objectives and functions of IIDCSR

The specific objectives and functions of IIDCSR are to:

- Inform journalistic practice with the realities of an intercultural world through innovative research, teaching, training, and public programmes;
- Provide a forum for scholars and practitioners around the world to collaborate and participate in pioneering research and fieldwork;
- Promote principles of freedom of expression, including safety of journalists, in traditional media, the internet, and other international fora;
- Apply the UNESCO-designed conflict-sensitive reporting and other relevant curricula to further the Institute's teaching of conflict-sensitive reporting, holding of international academic conferences regarding conflict-sensitive reporting, and supporting research and practice of conflict sensitive-reporting;
- Contribute towards peace-building through promoting intercultural dialogue, pluralism, and cultural diversity, while integrating the principles contained in the Universal Declaration of Human Rights.

Article 5 – Advisory Board

- (a) IIDCSR will create an Advisory Board that will guide and oversee IIDCSR, within the University of Oregon;
- (b) The Advisory Board will be composed of the following members, on a rotation basis:
 - the two Co-founders and Co-directors of IIDCSR;
 - three representatives of the University of Oregon, a State University of Oregon;
 - a representative of the Director-General of UNESCO; and
 - up to eight representatives of Member States of UNESCO, which have notified IIDCSR of their interest in participating in IIDCSR's activities, in accordance with the stipulations of Article 5, below, and have expressed interest in being represented on the Advisory Board;
- (c) The Advisory Board will offer the co-directors and the governing authorities of the University of Oregon technical and other forms of advice to ensure sound strategic and programmatic management of IIDCSR as a category 2 Institute under the auspices of UNESCO. Such advice will include giving guidance on aspects relating to:
 - Long-term and medium-term programmes of the Institute;
 - Annual work plan and staffing table of the Institute;
 - Financial, administrative and personnel management procedures of the Institute;
 - Participation of other organizations and entities; and
 - Annual reports submitted by the co-directors of the Institute, including a biennial self-assessment of the Centre's contribution to UNESCO's programme objectives.

Article 6 – Contribution by the University of Oregon

The University of Oregon undertakes to commit \$160,000 in cash as seed money for the first three years of IIDCSR's operations. In addition to this amount, the University of Oregon undertakes to make in-kind contributions for real estate, staff-support salaries, and academic salaries. These initial contributions will be leveraged through ongoing fundraising efforts by the University.

Article 7 – UNESCO's contribution

UNESCO may provide assistance, as needed, in the form of technical assistance for the programme activities of IIDCSR, in accordance with the strategic goals and objectives of UNESCO. Such assistance may be by way of:

- (a) providing the assistance of its experts in the specialized fields of IIDCSR; (and/or)
- (b) engaging in temporary staff exchanges when appropriate, whereby the staff concerned will remain on the payroll of the dispatching organizations; (and/or)
- (c) seconding members of its staff temporarily, as may be decided by the Director-General on an exceptional basis if justified by the implementation of a joint activity/project within a strategic programme priority area.

Article 8 – Participation

- (a) IIDCSR encourages the participation of Member States and Associate Members of UNESCO which, by their common interest in the objectives of IIDCSR, desire to cooperate with IIDCSR as Advisory Board members, consistent with Article 4, and possibly in other capacities.
- (b) Member States and Associate Members of UNESCO wishing to participate in IIDCSR's activities may send notification to IIDCSR to this effect at [insert address, website or email]. IIDCSR is expected to inform UNESCO of the receipt of such notifications within a reasonable time of receipt.

Article 9 – Responsibility

As the Institute is legally separate from UNESCO, the latter shall not be legally responsible for the acts or omissions of the institute/centre, and shall also not be subject to any legal process, and/or bear no liabilities of any kind, be they financial or otherwise, with the exception of the provisions expressly laid down in this Joint Statement.

Article 10 – Evaluation

- (a) UNESCO may, at any time, make a reasonable request to IIDCSR for documentation or other evidence of the activities of IIDCSR in order to evaluate:
 - (1) whether IIDCSR makes a significant contribution to the strategic goals of UNESCO; and
 - (2) whether the activities effectively pursued by IIDCSR are in conformity with those set out in this Joint Statement of Intent.
- (b) UNESCO undertakes to submit to the Government of the United States of America and the University of Oregon, at the earliest opportunity, a report on any evaluation conducted.

Article 11 – Use of UNESCO and the University of Oregon names and logos

- (a) IIDCSR may mention its affiliation with UNESCO. It may therefore use after its title the mention “under the auspices of UNESCO”.
- (b) IIDCSR is authorized to use the UNESCO logo or a version thereof on its letterheaded paper and documents including electronic documents and web pages in accordance with the conditions established by the governing bodies of UNESCO.
- (c) UNESCO agrees not to use the University of Oregon’s name or any trademark, service mark, trade name or symbol of the University of Oregon in any manner, including without limitation in any sales, promotional, advertising or other publication, without the prior written consent of the University of Oregon.

Article 12 – Duration

This Joint Statement shall remain in force for six years, in line with the Agreement between the US Government and UNESCO, unless expressly denounced by either Party as provided for in Article 13 (b) of this Joint Statement.

Article 13 – Miscellaneous

Any notice or communication by any Party to any other Party shall be in writing and shall be deemed to have been duly given if hand delivered, electronically mailed with receive notification requested, or mailed by United States certified mail, return receipt requested.

The following addresses shall be used to provide notice under this agreement:

ON BEHALF OF UNESCO:

[•]

ON BEHALF OF THE UNIVERSITY OF OREGON:

[•]

With copies to:

[•]

- (a) Any Party may terminate this Joint Statement of Intent for any reason by issuing written notice to the other Parties ninety (90) days prior to the proposed date of termination, provided that if termination is being sought because of a breach of this Joint Statement of Intent, the Party alleged to have caused such breach shall have thirty (30) days in which to cure such breach and prevent termination of the Joint Statement of Intent.
- (b) This Joint Statement of Intent constitutes the complete understanding of the Parties and supersedes all other oral or written agreements between the Parties, if any. No modification or waiver of any provision hereof will be valid unless it is submitted in writing and signed by both Parties. Should any portion of this Joint Statement of Intent be found invalid by a court of law, the remaining portions of this Joint Statement of Intent will continue to bind the Parties.

- (c) This Joint Statement of Intent may be amended at any time by mutual written agreement of the Parties. To be binding, changes must be in writing and signed by duly authorized representatives/agents of each Party.
- (d) In case of dispute the Parties will undertake all efforts to settle by negotiation or any other appropriate method agreed to by the Parties.
- (e) The Parties may execute this Joint Statement of Intent in multiple counterparts, each of which constitutes an original, and all of which, collectively, constitute only one Joint Statement of Intent. The signatures of all of the Parties need not appear on the same counterpart, and delivery of an executed counterpart signature page by facsimile is as effective as executing and delivering this Joint Statement of Intent in the presence of the other Parties. This Joint Statement of Intent is effective upon delivery of one executed counterpart from each Party to the other Parties. In proving this Joint Statement of Intent, a Party must produce or account only for the executed counterpart of the Party to be charged.
- (f) This Joint Statement enters into force following delivery of the executed counterparts specified in Article 13 (e) above AND once the Agreement with the Government has entered into force.

[signature pages follow]

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have signed this Joint Statement of Intent on this _____ day of [insert month], [insert year].

UNESCO

By:

Name:

Title:

THE UNIVERSITY OF OREGON, A STATE UNIVERSITY OF OREGON

By:

Name:

Title:

ANNEXE I

PROJET D'ACCORD

**entre l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture
et les États-Unis d'Amérique concernant la désignation
de l'Institut pour le dialogue interculturel et le journalisme sensible
aux conflits de l'Université d'Oregon, Université d'État située à Eugene, Oregon
en tant qu'institut de catégorie 2 placé sous l'égide de l'UNESCO**

Article

Considérant que les États-Unis d'Amérique appuient pleinement la désignation par l'UNESCO de l'Institut pour le dialogue interculturel et le journalisme sensible aux conflits (« IIDCSR ») en tant qu'institut de catégorie 2 placé sous son égide,

Vu la résolution par laquelle la Conférence générale de l'UNESCO tend à promouvoir la coopération internationale, également par le biais de la désignation de l'IIDCSR en tant qu'institut de catégorie 2 placé sous l'égide de l'UNESCO,

Considérant que la Directrice générale de l'UNESCO a été autorisée par la Conférence générale à conclure avec les États-Unis un accord conforme au projet qui a été soumis à la Conférence générale,

Désireux de définir les modalités de la coopération avec l'UNESCO concernant l'IIDCSR dans le présent Accord,

L'UNESCO et les États-Unis (ci-après dénommés les « parties ») sont convenus de ce qui suit :

Article premier – Définitions

1. Dans le présent Accord, « l'UNESCO » désigne l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture.
2. « États-Unis » désigne les « États-Unis d'Amérique ».
3. « IIDCSR » désigne l'« Institut pour le dialogue interculturel et le journalisme sensible aux conflits », centre créé au sein de l'Université d'Oregon, l'Université d'État de l'Oregon (Eugene, Oregon) (ci-après « l'Oregon »).

Article 2 – Objet de l'Accord

Le présent Accord a pour objet de définir les modalités de collaboration entre l'UNESCO et les États-Unis concernant la désignation de l'IIDCSR en tant qu'institut de catégorie 2 placé sous l'égide de l'UNESCO ainsi que les droits et obligations en découlant pour les parties.

Article 3 – Création

Dans les limites de leurs lois, règlements et politiques, les États-Unis aident, s'il y a lieu, l'Oregon et l'IIDCSR à prendre des mesures pour créer l'IIDCSR et en assurer le fonctionnement en tant qu'institut de catégorie 2 placé sous l'égide de l'UNESCO, selon l'expression utilisée dans la Stratégie globale intégrée (document 35 C/22 et Corr.) approuvée par la Conférence générale dans la résolution 35 C/103, et conformément aux dispositions du présent Accord.

Article 4 – Statut juridique

1. Les parties comprennent que l'IIDCSR n'est pas une entité juridiquement rattachée à l'UNESCO et que l'État de l'Oregon est indépendant de l'UNESCO.
2. Les parties reconnaissent que l'IIDCSR, de par son appartenance à l'Oregon, est une entité située sur le territoire des États-Unis d'Amérique et que, de ce fait, le statut et les capacités juridiques de l'IIDCSR sont régis par les lois, règlements et politiques des États-Unis.

Article 5 – Conseil d'administration

Les parties collaborent pour faciliter l'établissement par l'IIDCSR de son conseil d'administration conformément aux dispositions de l'article [4] de la Déclaration commune d'intention de l'UNESCO et de l'Université d'Oregon relative à la désignation de l'IIDCSR en tant qu'institut de catégorie 2 placé sous l'égide de l'UNESCO, signée le [date].

Article 6 – Contribution de l'UNESCO

L'UNESCO peut apporter une aide, selon que de besoin, sous forme d'assistance technique aux activités de programme de l'IIDCSR, conformément aux buts et objectifs stratégiques de l'UNESCO. Cette aide peut consister à :

- (a) apporter le concours de ses experts dans les domaines de spécialisation de l'IIDCSR ; (et/ou)
- (b) procéder, en fonction des besoins, à des échanges temporaires de personnel dans le cadre desquels les membres du personnel concernés demeurent sur les états de paie de leur organisation d'origine ; (et/ou)
- (c) détacher temporairement des membres de son personnel comme peut en décider la Directrice générale, à titre exceptionnel, dans la mesure où le détachement se justifie par la mise en œuvre d'une activité/d'un projet conjoint dans un domaine prioritaire stratégique du programme.

Article 7 – Contribution des États-Unis

Les États-Unis s'efforcent de s'assurer que les moyens financiers et/ou en nature nécessaires à l'administration et au bon fonctionnement de l'IIDCSR ont été mobilisés par ce dernier.

Article 8 – Entrée en vigueur

Le présent Accord entrera en vigueur une fois qu'il aura été signé par les parties, lorsqu'elles se seront mutuellement informées par écrit que toutes les formalités requises à cet effet par le droit interne des États-Unis d'Amérique et par les règles internes de l'UNESCO ont été accomplies. La date de la dernière notification sera considérée comme la date d'entrée en vigueur du présent Accord.

Article 9 – Durée

Le présent Accord est conclu pour une période de six ans, sauf dénonciation expresse par l'une des deux parties en vertu de l'article 10.

Article 10 – Dénonciation

1. Chacune des parties contractantes est en droit de dénoncer unilatéralement le présent Accord.
2. La dénonciation prend effet dans les [x] jours suivant la réception de la notification adressée par une des parties contractantes à l'autre.

Article 11 – Révision

Le présent Accord pourra être révisé par accord écrit des parties.

Article 12 – Règlement des différends

Tout différend entre les parties au sujet de l'interprétation ou de l'application du présent Accord peut être réglé par la négociation ou tout autre mode de règlement convenu par les parties.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures,

FAIT à [...], le [...] 2013, en deux exemplaires originaux, en anglais [et en français] [les deux versions faisant également foi].

POUR L'ORGANISATION DES
NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION,
LA SCIENCE ET LA CULTURE :

.....

POUR LES ÉTATS-UNIS
D'AMÉRIQUE :

.....

ANNEXE II

Déclaration commune d'intention de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture et de l'Université d'Oregon concernant la désignation de l'Institut international pour le dialogue interculturel et le journalisme sensible aux conflits en tant qu'institut de catégorie 2 placé sous l'égide de l'UNESCO

Considérant que l'Université d'Oregon appuie pleinement la désignation de l'Institut international pour le dialogue interculturel et le journalisme sensible aux conflits (ci-après « IIDCSR ») sur les campus de Bend, Portland et Eugene de l'Université d'Oregon, l'Université d'État de l'Oregon (ci-après « Université d'Oregon »), en tant que « centre de catégorie 2 placé sous l'égide de l'UNESCO »,

Considérant que la Conférence générale de l'UNESCO a adopté une résolution en vertu de laquelle elle s'efforce de favoriser la coopération internationale pour la désignation de l'IIDCSR avec l'aval de l'UNESCO,

Considérant que la Directrice générale de l'UNESCO a été autorisée par la Conférence générale de l'UNESCO à conclure avec l'Université d'Oregon un accord conforme au projet qui a été soumis à la Conférence générale,

L'UNESCO et l'Université d'Oregon (ci-après dénommées individuellement « partie » et, ensemble, « les parties ») conviennent, compte tenu des dispositions ci-après établies d'un commun accord et censées être juridiquement contraignantes, de prendre les mesures suivantes pour établir l'IIDCSR en tant qu'institut de catégorie 2 placé sous l'égide de l'UNESCO :

Article premier – Établissement de l'IIDCSR en tant qu'institut de catégorie 2

L'Université d'Oregon convient de prendre, dans le courant de l'année 2014, toutes mesures qui pourraient être nécessaires pour transformer, comme prévu dans la présente déclaration commune, une institution existante en un institut de catégorie 2 placé sous l'égide de l'UNESCO, ci-après dénommé « IIDCSR ».

Article 2 – Statut juridique

Les parties considèrent que l'IIDCSR, qui fait partie intégrante de l'Université d'Oregon, elle-même une entité de l'État de l'Oregon, jouit du statut et de la capacité juridiques nécessaires à l'exercice de ses fonctions conformément aux lois, règlements et politiques des États-Unis d'Amérique et, en particulier, de la capacité de contracter, d'acquérir et d'aliéner des biens mobiliers et immobiliers par l'intermédiaire de l'Université d'Oregon.

Article 3 – Constitution de l'IIDCSR

L'IIDCSR élabore des règlements ou autres documents de gouvernance (les « documents constitutifs ») incluant des dispositions qui confirment que :

- (a) l'IIDCSR conserve sur le territoire des États-Unis d'Amérique le statut et la capacité juridique nécessaires pour exercer ses fonctions, recevoir des fonds (y compris sous forme de contributions et de paiement pour services rendus) et acquérir tous les moyens nécessaires à son fonctionnement, dans le cadre de ses relations avec l'Université d'Oregon ;
- (b) l'IIDCSR dispose d'une structure de gouvernance prévoyant la représentation de l'UNESCO.

Article 4 – Objectifs et fonctions de l'IIDCSR

Les objectifs et fonctions spécifiques de l'IIDCSR sont les suivants :

- éclairer la pratique journalistique avec les réalités d'un monde interculturel par des activités de recherche, d'enseignement et de formation et des programmes publics innovants ;
- offrir aux chercheurs et aux praticiens du monde entier un forum où collaborer et participer à des recherches et à des enquêtes sur le terrain d'un caractère pionnier ;
- promouvoir les principes de la liberté d'expression, y compris la sécurité des journalistes, dans les médias traditionnels, sur l'Internet, et dans d'autres forums internationaux ;
- appliquer les programmes de formation au journalisme sensible aux conflits et autres programmes pertinents conçus par l'UNESCO en vue d'améliorer ses propres activités d'enseignement, d'organisation de conférences internationales de chercheurs et d'aide à la recherche et à la pratique en matière de journalisme sensible aux conflits ;
- contribuer à la consolidation de la paix en promouvant le dialogue interculturel, le pluralisme et la diversité culturelle, tout en intégrant les principes inscrits dans la Déclaration universelle des droits de l'homme.

Article 5 – Conseil consultatif

- (a) L'IIDCSR créera un Conseil consultatif qui orientera et supervisera ses activités au sein de l'Université d'Oregon.
- (b) Le Conseil consultatif sera composé des membres suivants, par rotation :
- les deux cofondateurs et codirecteurs de l'IIDCSR ;
 - trois représentants de l'Université d'Oregon, Université d'État de l'Oregon ;
 - un représentant de la Directrice générale de l'UNESCO ;
 - jusqu'à huit représentants d'États membres de l'UNESCO ayant fait part à l'IIDCSR de leur souhait de participer à ses activités, conformément aux dispositions de l'article 8 ci-dessous, et ayant exprimé le souhait d'être représentés au Conseil consultatif.
- (c) Le Conseil consultatif offrira aux codirecteurs et aux autorités de gouvernance de l'Université d'Oregon des conseils techniques et autres avis en vue d'assurer une saine gestion stratégique et programmatique de l'IIDCSR en tant qu'institut de catégorie 2 placé sous l'égide de l'UNESCO. Ces conseils auront notamment pour objet de donner des orientations sur les aspects concernant :
- les programmes à long et moyen termes de l'Institut ;
 - le plan de travail et le tableau des effectifs annuels de l'Institut ;
 - les procédures financières, administratives et de gestion du personnel de l'Institut ;
 - la participation d'autres organisations et entités ;
 - les rapports annuels soumis par les codirecteurs de l'Institut, y compris une auto-évaluation biennale de la contribution de l'Institut aux objectifs de programme de l'UNESCO.

Article 6 – Contribution de l'Université d'Oregon

L'Université d'Oregon s'engage à allouer un montant de 160 000 dollars des États-Unis à titre de crédits de départ pour les trois premières années de fonctionnement de l'IIDCSR. En sus de ce

montant, l'Université d'Oregon s'engage à fournir des contributions en nature sous la forme de biens immobiliers, de salaires du personnel auxiliaire et de traitements du personnel enseignant. Ces contributions initiales seront mobilisées grâce aux efforts de collecte de fonds entrepris par l'Université.

Article 7 – Contribution de l'UNESCO

L'UNESCO peut apporter une aide, selon que de besoin, sous forme d'assistance technique aux activités de programme de l'IIDCSR, conformément aux buts et objectifs stratégiques de l'UNESCO. Cette aide peut consister à :

- (a) apporter le concours de ses experts dans les domaines de spécialisation de l'IIDCSR ; (et/ou)
- (b) procéder, en fonction des besoins, à des échanges temporaires de personnel dans le cadre desquels les membres du personnel concernés demeurent sur les états de paie de leur organisation d'origine ; (et/ou)
- (c) détacher temporairement des membres de son personnel comme peut en décider le Directeur général, à titre exceptionnel, dans la mesure où le détachement se justifie par la mise en œuvre d'une activité/d'un projet conjoint dans un domaine prioritaire stratégique du programme.

Article 8 – Participation

- (a) L'IIDCSR encourage la participation des États membres et Membres associés de l'UNESCO qui, en raison de l'intérêt qu'ils portent aux objectifs de l'IIDCSR, souhaitent coopérer avec lui en qualité de membres du Conseil consultatif, conformément à l'article 5, et éventuellement à d'autres titres.
- (b) Les États membres et Membres associés de l'UNESCO souhaitant participer aux activités de l'IIDCSR peuvent adresser à l'Institut une notification à cet effet à [adresse, site Web ou courriel]. L'IIDCSR doit en principe informer l'UNESCO de la réception de ces notifications dans un délai raisonnable.

Article 9 – Responsabilité

L'institut étant juridiquement distinct de l'UNESCO, celle-ci ne saurait être juridiquement responsable des actes ou omissions de l'institut/centre, faire l'objet d'une procédure judiciaire et/ou assumer d'obligation d'aucune sorte, qu'elle soit financière ou autre, à l'exception des dispositions expressément prévues dans la présente déclaration commune.

Article 10 – Évaluation

- (a) L'UNESCO peut, à tout moment, présenter à l'IIDCSR une demande raisonnable de documentation ou d'autres éléments justifiant des activités de l'IIDCSR afin d'évaluer :
 - (1) dans quelle mesure l'IIDCSR apporte une contribution appréciable aux objectifs stratégiques de l'UNESCO ;
 - (2) dans quelle mesure les activités effectivement menées par l'IIDCSR sont conformes à celles qui sont énoncées dans la présente déclaration commune d'intention.
- (b) L'UNESCO s'engage à soumettre dès que possible au Gouvernement des États-Unis d'Amérique et à l'Université d'Oregon un rapport sur toute évaluation à laquelle elle aura procédé.

Article 11 – Utilisation des noms et emblèmes de l'UNESCO et de l'Université d'Oregon

- (a) L'IIDCSR pourra faire mention de sa relation avec l'UNESCO. Il pourra donc faire suivre son nom de la mention « sous l'égide de l'UNESCO ».
- (b) L'IIDCSR est autorisé à utiliser l'emblème de l'UNESCO ou une version de cet emblème sur son papier à en-tête et ses documents, y compris les documents électroniques et les pages Web, conformément aux conditions fixées par les organes directeurs de l'UNESCO.
- (c) L'UNESCO consent à n'utiliser, de quelque manière que ce soit, le nom de l'Université d'Oregon ou toute marque déposée, marque de services, logo commercial ou emblème de cette université, y compris mais non exclusivement aux fins d'une publication proposée à la vente ou de caractère promotionnel, publicitaire ou autre, qu'après avoir obtenu au préalable le consentement écrit de l'Université d'Oregon.

Article 12 – Durée

La présente déclaration commune restera en vigueur pour une durée de six ans, conformément à l'Accord entre le Gouvernement des États-Unis et l'UNESCO, sauf dénonciation expresse par l'une ou l'autre partie, comme prévu à l'article 13 (b) de la présente déclaration commune.

Article 13 – Dispositions diverses

Toute notification ou communication adressée par l'une des parties à l'autre partie devra l'être par écrit et sera réputée avoir été remise en bonne et due forme lorsqu'elle aura été remise en main propre, ou transmise par télécopie ou par lettre recommandée des États-Unis avec accusé de réception.

Les adresses suivantes seront utilisées pour remettre une notification en vertu du présent Accord :

AU NOM DE L'UNESCO :

[•]

AU NOM DE L'UNIVERSITÉ D'OREGON :

[•]

Avec copie à :

[•]

- (a) Chacune des parties peut résilier la présente déclaration commune d'intention pour une quelconque raison en informant l'autre partie par écrit quatre-vingt-dix (90) jours avant la date de résiliation proposée, sous réserve que, dans le cas où la résiliation serait demandée en raison d'une violation de la présente déclaration, la partie à laquelle est imputée la violation alléguée dispose de trente (30) jours pour remédier à cette violation et prévenir la résiliation de la déclaration commune d'intention.
- (b) La présente déclaration commune d'intention constitue l'accord définitif entre les parties et annule et remplace tous autres accords oraux ou écrits qui auraient pu être conclus entre elles. Aucune modification ou exonération des dispositions de la présente déclaration ne sera valide à moins d'avoir été soumise par écrit et signée par les deux parties. Dans le cas où l'une quelconque des sections de la présente déclaration commune d'intention serait invalidée par décision judiciaire, les parties resteraient liées par les autres sections de la déclaration commune d'intention.

- (c) La présente déclaration commune d'intention peut être modifiée à tout moment par consentement mutuel écrit des parties. Pour lier les parties, les modifications doivent être apportées par écrit et signées par des représentants/mandataires dûment autorisés de chacune d'entre elles.
- (d) En cas de différend, les parties feront tout leur possible pour le régler par voie de négociation ou par tout autre mode de règlement convenu entre elles.
- (e) Les parties peuvent reproduire la présente déclaration commune d'intention en plusieurs exemplaires, chacun d'entre eux constituant un original et l'ensemble constituant une seule et même déclaration commune d'intention. Les signatures des deux parties ne doivent pas nécessairement apparaître sur un même exemplaire, et la transmission par télécopie d'une page d'un exemplaire signé a le même effet que la signature en présence de l'autre partie et la remise à celle-ci de la présente déclaration commune d'intention. La présente déclaration prend effet à la remise par chacune des parties à l'autre partie d'un exemplaire signé. Pour faire la preuve de la déclaration commune d'intention, chaque partie devra uniquement produire l'exemplaire signé par la partie à laquelle cette preuve est opposée, ou en justifier.
- (f) La présente déclaration commune entre en vigueur à la remise des exemplaires signés visés à l'article 13 (e) ci-dessus ET une fois que l'Accord avec le Gouvernement est entré en vigueur.

[les pages de signature viennent à la suite]

EN FOI DE QUOI, ont apposé leurs signatures sur la présente déclaration commune d'intention en ce _____ [mois], [année].

UNESCO

Par :

Nom :

Titre :

UNIVERSITÉ D'OREGON, UNIVERSITÉ D'ÉTAT DE L'OREGON

Par :

Nom :

Titre :



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

192ª reunión

192 EX/15

Parte IX

PARÍS, 1º de octubre de 2013
Original: Inglés

Punto 15 del orden del día provisional

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

PARTE IX

CREACIÓN EN TEHERÁN (IRÁN, REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), EN EL INSTITUTO NACIONAL IRANÍ DE OCEANOGRAFÍA Y CIENCIAS ATMOSFÉRICAS (INIOAS), DE UN CENTRO REGIONAL DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA PARA ASIA OCCIDENTAL

RESUMEN

En este documento se presenta un informe del Directora General en el que se evalúa la viabilidad de la propuesta presentada por la República Islámica del Irán con miras a la creación, en los locales del Instituto Nacional Iraní de Oceanografía y Ciencias Atmosféricas (INIOAS), de un centro regional de enseñanza e investigación oceanográfica para Asia Occidental.

En el presente documento se pasa revista a los requisitos previos para la creación del centro y se exponen los motivos científicos e institucionales que abonan la propuesta.

El estudio de viabilidad se realizó con arreglo a la estrategia global integrada para los institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO que aprobó la Conferencia General en su Resolución 35 C/103.

Se ha elaborado un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y la República Islámica del Irán que se ciñe al modelo de acuerdo normalizado que figura en el documento 35 C/22 y Corr. y se puede consultar en el sitio web de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en la dirección: www.ioc-unesco.org/CatII-iran.

Las repercusiones financieras y administrativas de esta propuesta se examinan en los párrafos 15 y 16.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 27.

INTRODUCCIÓN

1. La UNESCO y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) han emprendido numerosas iniciativas por conducto de las instituciones nacionales que se ocupan de asuntos marinos y costeros. Sin embargo, el ecosistema oceánico sigue experimentando los efectos del aumento de las actividades humanas. Es sumamente necesario adoptar medidas urgentes y planteamientos innovadores para mejorar y ampliar nuestra capacidad de comprender los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos de los mares y las zonas costeras.
2. La región Asia Occidental, bañada por las aguas del océano Índico, de enorme potencial y posibilidades, precisa de una política oceánica regional completa que se aplique mediante un mecanismo integrado y coordinado para lograr mayor participación y colaboración.
3. El centro propuesto se centrará en la investigación y la enseñanza encaminadas a la aplicación de planteamientos innovadores integrados al estudio, la observación y la protección del entorno marino y costero, facilitando el desarrollo de las capacidades en los países de la región y la cooperación regional.
4. El centro tiene por objeto atender a la creciente demanda de investigación y enseñanza en el plano regional, así como hacer valiosas aportaciones a los objetivos estratégicos de la UNESCO y la Estrategia a Plazo Medio de la COI para 2014-2021 en ámbitos como la atenuación de los efectos del cambio climático y su variabilidad y la adaptación a este fenómeno, la preservación de la salud de los ecosistemas marinos, la elaboración de procedimientos y políticas de gestión para la sostenibilidad de los entornos y los recursos marinos y costeros, y las contribuciones a la atenuación de los efectos de los riesgos naturales marinos. Se prevé que contribuya también de manera importante al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y que se ocupe de varios de los resultados relacionados con el océano y las costas dimanantes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20).
5. El centro se plantea como un mecanismo transparente de solución de problemas en el plano regional, en el que las labores de formulación de programas de investigación y enseñanza, planificación y ejecución de proyectos conjuntos e intercambio de información se ajustarán a los objetivos de la UNESCO y la COI, y se elaborará una política marina regional coherente.
6. En este contexto, la República Islámica del Irán propuso la creación del centro basándose en el prestigioso historial del Instituto Nacional Iraní de Oceanografía y Ciencias Atmosféricas (INIOAS). La COI elaboró el estudio de viabilidad del centro y su Asamblea hizo suya la propuesta al aprobar en su 27ª reunión (París, 26 de junio-5 de julio de 2013) la Decisión IOC-XXVII/5.1.2.1. El texto íntegro de esta decisión puede consultarse en: www.ioc-unesco.org/CatII-iran.

EXAMEN DE LA VIABILIDAD DEL CENTRO PROPUESTO

7. En el estudio de viabilidad se procuró cumplir los requisitos especificados en la estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2) aprobada por la Conferencia General en su 35ª reunión (35 C/22 y Corr.), en su Resolución 35 C/103. Además, se tuvieron en cuenta otros aspectos que se consideran útiles para evaluar la viabilidad del centro propuesto. La visita sobre el terreno se realizó del 15 al 21 de septiembre de 2012, y se organizaron reuniones con el Director y el personal superior del INIOAS, el Comité Nacional Iraní de Oceanografía, el Centro Nacional Iraní de Riesgos Oceánicos, el Centro Nacional Iraní de Datos Oceánicos y con funcionarios del Ministerio de Ciencia, Investigación y Tecnología, así como con el Director de la Oficina de la UNESCO en Teherán.

Objetivos y modalidades del centro propuesto

8. El centro tendrá por misión ayudar a los Estados Miembros de la región a establecer una política oceánica regional coherente que servirá de base para optimizar el conocimiento científico de los procesos que tienen lugar en el entorno marino y costero regional.

9. El centro tendrá las siguientes funciones y objetivos:

- a) velar por una contribución armónica y mutuamente beneficiosa de los miembros de la región a los estudios oceánicos, mediante la organización de proyectos conjuntos, conferencias y cursos de enseñanza y formación;
- b) determinar los problemas regionales cuya solución requiere la cooperación regional e internacional, contribuir a definir las necesidades de formación, enseñanza y asistencia mutua, sobre todo en relación con los programas del centro;
- c) contribuir a definir y aplicar las prioridades nacionales y regionales, intercambiando conocimientos y experiencias mediante la organización de cursos de formación y simposios;
- d) conseguir que la comunidad universitaria y de investigación, los expertos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, el sector privado y los responsables de adoptar decisiones de la región y del extranjero participen en la búsqueda de soluciones a los difíciles problemas económicos y sociales que afronta la región, mediante la organización de visitas de intercambio, consultas, etc. A fin de cumplir este objetivo se organizará un foro o red regional para tratar los problemas, ampliar la comprensión científica de sus efectos y debatir sobre políticas relativas a la utilización y la protección del mar y las costas que contribuyan al desarrollo económico de cada país de la región y de la región en su conjunto;
- e) supervisar y coordinar la ejecución de proyectos conjuntos en consulta con instituciones nacionales e internacionales de los Estados Miembros interesados a fin de evitar la duplicación y superposición de esfuerzos mediante la organización de reuniones periódicas con los asociados regionales;
- f) promover la normalización de métodos de reunión y análisis de datos basados en los protocolos y los acuerdos existentes; propugnar el libre acceso a los datos oceanográficos y el libre intercambio de estos de acuerdo con las directrices descritas en la política de intercambio de datos de la COI/IODE, a fin de facilitar los avances científicos y mejorar los resultados de la enseñanza y la formación; revitalizar el programa tipo ODIN de la COI/IODE para la región;
- g) impartir asesoramiento sobre la aplicación de nuevos conocimientos en materia de ciencia y tecnología a diversas esferas prioritarias en los planos local, nacional y regional mediante la organización de talleres y reuniones informativas;
- h) proporcionar orientaciones generales y formular recomendaciones a los Estados Miembros y servirles como mecanismo para formular, evaluar y hacer un seguimiento de las propuestas de proyectos encaminadas a fortalecer las capacidades nacionales y regionales en los ámbitos de la investigación científica marina, la enseñanza y la creación de servicios e instalaciones comunes;
- i) hacer que el centro funcione de manera abierta y transparente mediante la publicación periódica de boletines informativos en los que se describan los avances en su funcionamiento; crear el sitio web del centro y aumentar el caudal y el intercambio de

información sobre las actividades, a fin de debatir asuntos de interés común y estudiar las posibilidades de aumentar la colaboración;

- j) promover las actividades del centro, la UNESCO y su COI en cuestiones marinas y costeras; sensibilizar al público sobre la necesidad de la ordenación sostenible del mar y las zonas costeras; presentar las ventajas del enfoque de cooperación nacional y regional y de la importancia de la protección de los mares y los océanos, apoyando la creación de zonas marinas protegidas, la participación activa en el Día Mundial de los Océanos y otras labores de creación de conciencia;
- k) reunir información sobre la tecnología punta necesaria para la ejecución de las actividades del programa marítimo, elaborar un inventario de las instituciones y los expertos regionales que trabajan en cuestiones relacionadas con el medio marino, así como catálogos de datos oceanográficos regionales, y facilitar esta información a los encargados de adoptar decisiones y a los asociados regionales e internacionales;
- l) organizar la prestación de asistencia para movilizar recursos humanos, financieros y materiales a fin de atender las necesidades de los países costeros de la región al hacer frente a situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales marinos;
- m) formular recomendaciones a los órganos rectores de la región sobre cuestiones normativas y presentar propuestas acerca del apoyo presupuestario y de otra índole necesario para el éxito de la labor del centro.

Condición jurídica

10. Se propone que el centro se cree como centro de categoría 2 en los locales del INIOAS. Bajo la autoridad del Ministerio de Ciencia, Investigación y Tecnología, el centro tendrá autonomía para elaborar y aplicar sus propios programas y actividades. El Gobierno de la República Islámica del Irán velará por que el centro goce en su territorio de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de capacidad jurídica para contratar, actuar en justicia y adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos. El centro funcionará bajo los auspicios de la UNESCO pero será independiente de ella. La UNESCO no será jurídicamente responsable del centro ni asumirá para con él obligaciones de ningún tipo, ya sean financieras o de otra índole.

Gobernanza

11. El centro será dirigido y supervisado por un Consejo de Administración que se renovará cada seis años y estará integrado por:

- a) un representante del Gobierno interesado o su representante;
- b) representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al centro una notificación de adhesión y que hayan manifestado interés en estar representados en el Consejo;
- c) un representante del Director General de la UNESCO.

12. El Consejo de Administración:

- a) aprobará los programas a largo y medio plazo del centro;
- b) aprobará el plan de trabajo anual del centro, comprendida la composición de la plantilla;

- c) examinará los informes anuales presentados por el director del centro, comprendida una autoevaluación bienal de la contribución del centro a los objetivos del programa de la UNESCO;
- d) aprobará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas del país;
- e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del centro.

13. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, ya sea a iniciativa de este o a petición del Director General de la UNESCO o de la mayoría de sus miembros.

14. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Cuestiones financieras

15. Los gastos de funcionamiento del centro serán sufragados primordialmente por el Gobierno de la República Islámica del Irán, con contribuciones o donaciones realizadas por Estados Miembros de la región, organizaciones intergubernamentales, ONG y otras instituciones y asociados.

Implicaciones financieras y administrativas para la UNESCO

16. La UNESCO no tendrá que aportar fondos para el funcionamiento del centro ni dar apoyo financiero para su creación y gestión.

Ámbitos de cooperación con la UNESCO

17. Una vez que se establezca el centro propuesto, se espera que la UNESCO coopere con él del siguiente modo:

18. La UNESCO podrá aportar una ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO, encargándose de:

- a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del centro; (y/o)
- b) proceder, en función de las necesidades, a intercambios temporales de miembros de su personal, que permanecerán en la nómina de la organización de la que proceden; y/o)
- c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.

19. En todos los casos enumerados anteriormente, esa asistencia solo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO, y la Organización dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.

Relación con los objetivos y programas de la UNESCO

20. El centro propuesto contribuirá a los objetivos estratégicos de la UNESCO relacionados con la promoción de la interfaz entre la ciencia, la política y la sociedad, la educación y las políticas éticas e inclusivas en favor del desarrollo sostenible, y el fortalecimiento de la cooperación internacional en el ámbito de la ciencia para impulsar la paz, la sostenibilidad y la inclusión social.

21. Al mismo tiempo, el centro contribuirá también a las aspiraciones de la COI que figuran en su Estrategia a Plazo Medio, a saber, ayudar a sus Estados Miembros a alcanzar colectivamente los siguientes objetivos de alto nivel, velando especialmente por que todos los Estados Miembros tengan la capacidad de lograrlos:

1. ecosistemas oceánicos saludables y mantenimiento de los servicios de los ecosistemas;
2. sistemas de alerta temprana eficaces y preparación para casos de tsunamis y peligros relacionados con los océanos;
3. mayor resiliencia al cambio y la variabilidad climáticos y refuerzo de la seguridad, la eficiencia y la eficacia de todas las actividades basadas en el océano, gracias a servicios fundados en datos científicos y estrategias de adaptación y mitigación;
4. mejora del conocimiento de las cuestiones atinentes a las ciencias de los océanos que están empezando a plantearse.

Repercusiones regionales e internacionales del centro

22. Desde el punto de vista geográfico, las actividades del centro propuesto guardarán relación con los países de Asia Occidental y con los países del noreste del océano Índico y de África ribereños del mar Rojo.

23. Además de la UNESCO y su COI, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes estarán relacionadas con el centro, por ejemplo la FAO, la OMI, el PNUMA (ROPME) y el IOI (Instituto Oceánico Internacional), mediante su red de centros operacionales en 25 países, la Asociación de Universidades e Institutos Estatales de la Región de Asia Occidental, con 51 miembros.

24. El INIOAS ya tiene acuerdos de cooperación con algunos de ellos o contribuye a sus objetivos. Con la creación del centro se fortalecerán y ampliarán esos vínculos de cooperación.

25. Mediante la ejecución de los programas mundiales de la COI, por conducto de actividades conjuntas con la Red Oceanográfica Interislámica de Ciencia y Tecnología (que integra 18 países y cuyo Vicepresidente es de la República Islámica del Irán), el centro podrá lograr importantes repercusiones en los planos regional e internacional.

Riesgos

26. Los riesgos a los que se expondría la UNESCO con la creación del centro serían limitados, habida cuenta del apoyo oficial que este recibiría del Gobierno de la República Islámica del Irán y de la relación directa existente entre las actividades del centro y los objetivos de la UNESCO y la COI.

Decisión propuesta

27. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO (categoría 2), aprobada por la Conferencia General en su 35ª reunión (35 C/22 y Corr.), en la Resolución 35 C/103,
2. Acogiendo con beneplácito la propuesta del Gobierno de la República Islámica del Irán de crear en su territorio un centro regional de enseñanza e investigación oceanográfica para Asia Occidental, como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO,
3. Estimando que las consideraciones y propuestas que figuran en el documento 192 EX/15 Parte IX cumplen los requisitos necesarios para que la UNESCO auspicie el centro regional,
4. Toma nota de las observaciones y conclusiones del estudio de viabilidad;
5. Recomienda que la Conferencia General, en su 37ª reunión, apruebe la creación del Centro regional de enseñanza e investigación oceanográfica para Asia Occidental en Teherán (República Islámica del Irán), como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO, y autorice a la Directora General a firmar el correspondiente acuerdo.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

192ª reunión

192 EX/15

Parte X

PARÍS, 18 de septiembre de 2013
Original: Francés e inglés

Punto 15 del orden del día provisional

INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2

PARTE X

EVALUACIÓN DE LOS CENTROS DE CATEGORÍA 2 Y RENOVACIÓN DE SU CONDICIÓN DE TALES

RESUMEN

En cumplimiento de los acuerdos celebrados con los gobiernos para la creación de centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO, se realizaron evaluaciones de los siguientes centros:

- Centro Internacional para la Educación de las Niñas y las Mujeres en África (CIEFFA), Uagadugú (Burkina Faso),
- Centro Internacional de Cooperación Sur-Sur en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ISTIC), Kuala Lumpur (Malasia).

En las evaluaciones se examinó concretamente si los centros contribuían de manera apreciable a los objetivos estratégicos de la UNESCO y si las actividades realizadas se ajustaban a los acuerdos respectivos. En este documento se presentan los resultados principales de las evaluaciones.

De conformidad con los principios y las directrices para la creación y el funcionamiento de institutos y centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO, aprobados mediante la Resolución 35 C/103, se propone que todos estos centros mantengan la condición de categoría 2.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 18.

I. EVALUACIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS Y LAS MUJERES EN ÁFRICA (CIEFFA), UAGADUGÚ (BURKINA FASO)

1. El Centro Internacional para la Educación de las Niñas y las Mujeres en África (CIEFFA) se creó en 1999 y posteriormente se remitió a la UNESCO una solicitud oficial de colaboración. Un grupo de expertos establecido en 2000 analizó y revisó los estatutos y objetivos del CIEFFA con miras a otorgarle la acreditación como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. En julio de 2004 se celebró en Addis Abeba la tercera cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana (UA). Esa cumbre aprobó una resolución en la que, por una parte, se reconoció la necesidad de la Unión Africana de dotarse de estructuras como el CIEFFA para alcanzar los objetivos y respetar los principios enunciados en la constitución de la Unión Africana y, por otra, se aprobó el principio de que el CIEFFA pasase a ser una institución al servicio de toda África, bajo los auspicios de la Unión Africana. En septiembre de 2004 Burkina Faso acogió una reunión sobre el CIEFFA de los ministros de Educación de varios países¹. Al término de la reunión se recomendó que el Gobierno de Burkina Faso transmitiera al Presidente de la Unión Africana los proyectos de estatutos y de reglamento aprobados por los ministros y que la UNESCO siguiera prestando apoyo al Gobierno en el proceso que debía conducir a la creación del CIEFFA como centro de categoría 2.

2. Posteriormente, durante la 33ª reunión de la Conferencia General, celebrada en 2005, se designó al CIEFFA centro de categoría 2 de la UNESCO (Resolución 33 C/20).

3. De conformidad con la Resolución 35 C/103 relativa a la estrategia global integrada para su colaboración con los institutos y centros de categoría 2 (35 C/22 y Corr.) y de acuerdo con la nota de orientación sobre los procedimientos para evaluar la renovación de la condición de categoría 2 de los institutos y centros (190 EX/INF.16), la UNESCO procedió a realizar una evaluación de las actividades del CIEFFA (en lo sucesivo, "la evaluación") con miras a renovar el acuerdo antes mencionado.

4. Con arreglo a sus estatutos, el CIEFFA tiene por objetivo general promover la educación de las niñas y las mujeres para que participen plenamente en la erradicación de la pobreza y la instauración de un mundo de paz con miras a un desarrollo humano sostenible. Su mandato y su misión consisten en: 1) coordinar las actividades en favor de la promoción de la educación de niñas y las mujeres; 2) promover la integración de la perspectiva de género en las políticas y programas de desarrollo; 3) fortalecer las capacidades operacionales de los diferentes países en materia de educación de las niñas y las mujeres; 4) establecer una red de información e intercambios sobre la educación de las niñas y las mujeres; 5) llevar adelante actividades de promoción de la educación de las niñas y las mujeres y establecer relaciones de colaboración plurales y fecundas con ese mismo fin; 6) apoyar las investigaciones sobre la educación y la formación de las niñas y las mujeres; 7) realizar actividades de observación sobre el estado de la educación y la formación de las niñas y las mujeres en África.

5. La evaluación fue dirigida por la Oficina Regional de Educación para África (BREDA) en Dakar (Senegal), en cooperación con la Oficina multipaís de la UNESCO en Bamako (Malí) y en consulta con los sectores y las divisiones interesados de la Sede. Para realizar la evaluación se celebraron también consultas con un equipo de expertos especializados en planeamiento de la educación y educación de las niñas. Se reunió información mediante los cuestionarios enviados por diferentes oficinas de la UNESCO en África y por las comisiones nacionales de Burkina Faso, Benin, Côte d'Ivoire, Ghana, Malí, el Níger, el Senegal y el Togo; la revisión documental facilitada por el CIEFFA, la Oficina de Bamako y la Unión Africana; la consulta directa con el CIEFFA y sus asociados; y reuniones con la Unión Africana. En este proceso se consultó también a asociados como el Foro de Mujeres Africanas Especialistas en Pedagogía (FAWE), la Unión Económica y

¹ Benin, Burkina Faso, Camerún, Gambia, Ghana, Guinea, Malí, Níger, Nigeria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal y Togo.

Monetaria de África Occidental (UEMOA) y la Asociación pro Desarrollo de la Educación en África (ADEA).

6. De la evaluación se extraen varias conclusiones. En primer lugar, se pone de relieve que, en su conjunto, la colaboración con el CIEFFA es complementaria con las prioridades de la Organización, especialmente en el marco de la ejecución de la Estrategia a Plazo Medio 2008-2013, en la que se reiteró la prioridad otorgada a las cuestiones de género y a la equidad, más concretamente a favor de los grupos marginados y de los sectores de población vulnerables, en este caso los niños y las mujeres de África. Las actividades del CIEFFA en materia de promoción, fortalecimiento de las capacidades, sobre todo la formación del personal docente, producción de herramientas y guías, colaboración y creación de redes contribuyen a reforzar la labor de la UNESCO relativa a la educación de las niñas y las mujeres.

7. La evaluación revela también que, aunque el CIEFFA cuenta con 45 países miembros que han designado puntos focales, es necesario que amplíe sus relaciones de colaboración y su presencia. Su implicación y su fuerte presencia en los países del África occidental francófona están bien asentadas y son duraderas. Se recomienda que el CIEFFA adopte un enfoque regional más amplio y diversificado hacia las demás subregiones del continente africano e integre la diversidad de los grupos lingüísticos, mediante el establecimiento de oficinas subregionales para ofrecer un apoyo especializado a todas las subregiones.

8. En lo relativo a los recursos humanos, las capacidades técnicas y los recursos financieros del CIEFFA, la evaluación indicó que el Centro ha funcionado con recursos técnicos propios relativamente limitados. Su órgano rector es íntegramente nacional (el 100% de sus miembros proceden del país anfitrión). El ejecutivo parece haber sido nombrado sobre una base provisional o transitoria hasta que la Unión Africana adopte, integre y reclute las estructuras necesarias. En cuanto a los recursos financieros, los informes financieros muestran que casi el 70% de los recursos proceden del apoyo directo de la Unión Africana.

9. Las conclusiones de la evaluación ponen de relieve la necesidad de reforzar las capacidades institucionales y técnicas del CIEFFA para que pueda cumplir plenamente su misión de centro regional para el fortalecimiento de las capacidades en pro de la educación de las niñas en África. Las capacidades del CIEFFA podrían mejorarse mediante los siguientes ejes de acción:

- a) reforzar las competencias técnicas del personal existente, entre otras cosas mediante una mayor colaboración con instituciones, universidades, ONG y la sociedad civil;
- b) ampliar el alcance geográfico para que abarque todo el continente;
- c) intensificar la movilización de recursos financieros.

10. Teniendo en cuenta lo anterior y dada la importancia que la UNESCO otorga a la educación de las mujeres y las niñas y al continente africano, y a la espera de que comience a funcionar efectivamente la nueva estructura aprobada por la UA en 2013, la Directora General recomienda que se renueve la condición del CIEFFA como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Se elaboró un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de Burkina Faso, de conformidad con el modelo de acuerdo (documento 35 C/22 y Corr.). Como el proyecto de acuerdo no difiere del modelo, la Directora General procederá a la firma del acuerdo. Inmediatamente después de su firma, el acuerdo podrá consultarse en el sitio web del Sector de Educación.

II. EVALUACIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN SUR-SUR EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (ISTIC), KUALA LUMPUR (MALASIA)

11. El Consejo Ejecutivo, en su 176ª reunión, recomendó en su Decisión 176 EX/16 a la Conferencia General que, en su 34ª reunión, aprobara la creación del Centro y autorizara al Director General a firmar el acuerdo correspondiente (Resolución 34 C/29).

12. Sobre la base de un acuerdo firmado entre la UNESCO y el Gobierno de Malasia el 21 de enero de 2008, el objetivo general del ISTIC consiste en fortalecer las capacidades de gestión de la ciencia, la tecnología y la innovación en todos los países en desarrollo de los modos siguientes:

- a) impartiendo a científicos, administradores de centros o instituciones de investigación y personas encargadas de formular políticas formación de breve y media duración en determinadas cuestiones, en particular a personas procedentes de países en desarrollo, con objeto de mejorar su capacidad para gestionar sistemas de innovación científica y tecnológica. Esta labor se llevará a cabo mediante becas, cursos de formación y talleres en los que se impartirá formación, tanto especializada como orientada a proyectos;
- b) fomentando la cooperación entre los gobiernos, las universidades y la industria para facilitar la transferencia del saber entre los sectores público y privado, y el desarrollo en los países participantes de programas e instituciones bien planeados y pertinentes, basados en el conocimiento;
- c) buscando y difundiendo conocimientos sobre el potencial que encierran nuevas tecnologías como la tecnología de la información (TI), la biotecnología, la nanotecnología, etc., para abordar problemas específicos de los países en desarrollo;
- d) creando redes y elaborando programas de colaboración en materia de investigación y desarrollo (I+D) y formación en los planos regional e internacional, haciendo hincapié en la vinculación de los centros nodales designados en los países participantes;
- e) facilitando el intercambio y la difusión de la información.

13. En virtud de lo dispuesto en el acuerdo en vigor, dos expertos internacionales nombrados por la UNESCO realizaron una evaluación del rendimiento del Centro durante el periodo 2008-2012. Dirigió la evaluación la División de políticas científicas y fortalecimiento de capacidades (SC/PCB) del Sector de Ciencias Exactas y Naturales de la UNESCO, en consulta con el Centro. Durante el proceso de evaluación, SC/PCB también recibió asesoramiento técnico del Servicio de Supervisión Interna (IOS) de la UNESCO. El Centro sufragó la totalidad de los costos de la evaluación. El examen tenía por objeto averiguar si el Centro participaba activamente en el ámbito de las políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación en cooperación con la UNESCO y si contribuía a los objetivos estratégicos de la Organización.

14. El equipo de evaluación efectuó una misión sobre el terreno a Kuala Lumpur del 18 al 22 de febrero de 2013. La metodología empleada combinaba un sistema narrativo y un sistema cualitativo de clasificación que proporcionaron datos cifrados para cada criterio de evaluación de acuerdo con la información facilitada por el ISTIC y los datos obtenidos mediante la colaboración con sus asociados institucionales y particulares. La evaluación incluyó las siguientes actividades como elementos fundamentales:

- a) elaboración de un marco de examen (mandato) para orientar a los expertos externos en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la evaluación y que abarcaba todos los procesos de examen previstos, centrándose especialmente en la metodología adoptada, incluidos los criterios de evaluación;
- b) examen de los documentos existentes, a saber: i) el acuerdo inicial entre la UNESCO y el ISTIC y todas las enmiendas posteriores; ii) los informes anuales sobre los proyectos y los resultados de estos últimos; iii) las actas de las reuniones del consejo de administración; iv) el informe financiero anual; y v) publicaciones;
- c) entrevistas directas con las partes interesadas institucionales y particulares. Durante la visita sobre el terreno se entrevistó a 25 personas;
- d) estudio de los programas y las actividades de los asociados y los beneficiarios del ISTIC en los países del Sur-Sur que han colaborado regularmente con el Centro.

15. En la evaluación se llegó a la conclusión de que el ISTIC se ha esforzado por promover la cooperación Sur-Sur y ha logrado incorporar cuestiones de ciencia, tecnología e innovación en el discurso internacional sobre desarrollo al más alto nivel de la formulación de políticas. La evaluación reveló también que el ISTIC ha contribuido de manera importante a las actividades del programa de la UNESCO y a su ejecución, sobre todo mediante la movilización de la cooperación Sur-Sur al servicio de las políticas de ciencia, tecnología e innovación. A este respecto, el Centro tiene actividades programáticas bien establecidas, como: i) la organización del taller anual de formación sobre políticas de ciencia, tecnología e innovación para personal directivo de nivel medio de países en desarrollo; ii) la organización, en colaboración con el Instituto Coreano de Evaluación y Planificación de la Ciencia y la Tecnología, del taller anual de formación sobre el programa de gestión de I&D para encargados de alto nivel de formular políticas; iii) la organización del taller anual de formación sobre empresariado tecnológico para países del Sur; iv) el Foro internacional sobre las mujeres en la ciencia y la tecnología; v) el taller de formación sobre el mantenimiento de las infraestructuras; y vi) el taller regional de Asia y el Pacífico sobre la divulgación de la ciencia. En los últimos cinco años, el Centro ha impartido formación a más de 1.500 personas. Además, ha participado activamente en la difusión de la enseñanza científica basada en la práctica y ha prestado asistencia técnica en el examen de políticas sobre ciencia, tecnología e innovación. A fin de apoyar las actividades del Centro, el Gobierno de Malasia ha aportado aproximadamente 600.000 dólares estadounidenses anuales para proyectos del ISTIC, una suma considerable.

16. El equipo de evaluación recomienda encarecidamente que la UNESCO renueve el acuerdo con Malasia para que el ISTIC continúe siendo un centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO y alienta a la Organización a que preste mayor apoyo al Centro para el desarrollo, la presentación y la realización de programas y talleres innovadores de formación. El equipo apuntó que esta medida podría lograrse mediante la formación adecuada de personal clave en el ISTIC.

17. Habida cuenta del resultado satisfactorio de la evaluación, la Directora General decidió renovar la condición del ISTIC como centro de categoría 2 auspiciado por la UNESCO. Se elaboró un proyecto de acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno of Malasia, de conformidad con la Resolución 35 C/103. Como el proyecto de acuerdo no difiere del modelo de acuerdo que figura en el anexo del documento 35 C/22, la Directora General procederá a la firma del acuerdo. Inmediatamente después de su firma, el acuerdo podrá consultarse en el sitio web del Sector de Ciencias Exactas y Naturales.

DECISIÓN PROPUESTA

18. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las Resoluciones 33 C/20, 33 C/30, 34 C/29 y 35 C/103,
2. Teniendo en cuenta los documentos 190 EX/18 Parte I y 190 EX/INF.16,
3. Habiendo examinado el documento 192 EX/15 Parte X,
4. Confirma que todos los centros mencionados en el documento 192 EX/15 Parte X y enumerados a continuación han obtenido resultados satisfactorios como centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO:
 - Centro Internacional para la Educación de las Niñas y las Mujeres en África (CIEFFA), Uagadugú (Burkina Faso),
 - Centro Internacional de Cooperación Sur-Sur en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ISTIC), Kuala Lumpur (Malasia);
5. Toma nota de la decisión de la Directora General de prorrogar la condición de centros de categoría 2 del CIEFFA y el ISTIC y de proceder a la firma de los correspondientes acuerdos con los gobiernos de los países anfitriones.